



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

No. 15

diciembre 13, 2006

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

INDICE

	PÁGINA
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.	3
ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE, DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2006, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN	
INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	8
INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.	22
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PARA FORTALECER LOS INGRESOS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO EDUARDO CONTRERAS Y FERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	36
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL LIBRO SEGUNDO “DE LA SALUD” DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ROLANDO ELÍAS WISMAYER DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.	41
INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MEXICO Y EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MÁXIMO GARCÍA FABREGAT DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA.	62

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 124 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124-BIS, TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO PORFIRIO DURÁN REVELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **74**
- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN RELACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIAL PARA EL CASO DEL LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS. **79**
- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIAL PARA EL CASO DEL LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS. **84**
- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR GUILLERMO CEBALLOS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, EN RELACIÓN CON LA FISCALÍA ESPECIAL PARA EL CASO DEL LICENCIADO ARTURO MONTIEL ROJAS. **87**
- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SE IMPLEMENTEN LA MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL. **89**
- PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO RÍO VALLE URIBE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA QUE SE EXHORTE AL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, PARA QUE SE INCREMENTE EL FONDO METROPOLITANO. **93**

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

Acta de la Sesión Deliberante de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, celebrada el día siete de diciembre de dos mil seis.

Presidente Diputado Heriberto Enrique Ortega Ramírez

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil seis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día, misma que es aprobada por unanimidad de votos.

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido incorporada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y del dictamen contenidos en el orden del día. La dispensa es aprobada por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea su inserción íntegra en el Diario de Debates.

2.- La diputada Martha Angélica Bernardino Rojas hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de México y Municipios, remitida por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

3.- El diputado Rafael Ángel Aldave Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en materia de fortalecimiento de los ingresos de los Gobiernos Municipales, remitida por los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

4.- El diputado Eduardo Alfredo Contreras y Fernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para fortalecer los ingresos de los Gobiernos Municipales, remitida por los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Rolando Elías Wismayer hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Libro Segundo "De la Salud" del Código Administrativo del Estado de México, remitida por los integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Máximo García Fabregat hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, remitida por él mismo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Porfirio Durán Reveles hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 9; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 124; y se adiciona el artículo 124 bis, todos del Código Penal del Estado de México, remitida por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Eduardo Alfredo Contreras y Fernández hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto de Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En la discusión en lo general, hace uso de la palabra la diputada Martha Angélica Bernardino Rojas, quien expresa la opinión favorable del Grupo Parlamentario del PRD, sobre el dictamen.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

9.- El diputado Domitilo Posadas Hernández del Grupo Parlamentario del PRD, hace uso de la palabra para formular punto de acuerdo en relación con Fiscalía Especial para el caso del Licenciado Arturo Montiel Rojas.

No habiendo intervenciones sobre el punto de acuerdo, es admitido a trámite por mayoría de votos y la Presidencia lo registra y, previa rectificación, lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

El diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez del Grupo Parlamentario del PT, hace uso de la palabra para formular punto de acuerdo en relación con Fiscalía Especial para el caso del Licenciado Arturo Montiel Rojas.

No habiendo intervenciones sobre el punto de acuerdo, es admitido a trámite por unanimidad de votos y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

El diputado Oscar Guillermo Ceballos González del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, hace uso de la palabra para formular punto de acuerdo en relación con Fiscalía Especial para el caso del Licenciado Arturo Montiel Rojas.

No habiendo intervenciones sobre el punto de acuerdo, es admitido a trámite por unanimidad de votos y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

10.- La diputada Carla Bianca Grieger Escudero del Grupo Parlamentario del PVEM, hace uso de la palabra, para formular punto de acuerdo para que se refuercen las medidas de control, seguridad y vigilancia que se deben observar en las actividades de fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos; y se implementen las medidas o programas de protección civil.

No habiendo intervenciones sobre el punto de acuerdo, es admitido a trámite por unanimidad de votos y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Civil, para su análisis.

11.- El diputado Roberto Río Valle Uribe del Grupo Parlamentario del PRD, hace uso de la palabra para formular un punto de acuerdo que exhorte al Gobierno de la República para que se incremente el Fondo Metropolitano.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Juan Carlos Núñez Armas, Higinio Martínez Miranda y Juan Carlos Núñez Armas; desde su curul, hace uso de la palabra el diputado Higinio Martínez Miranda, quien formula una pregunta al diputado Juan Carlos Núñez Armas.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Domitilo Posadas Hernández, Óscar Guillermo Ceballos González y Juan Carlos Núñez Armas.

Desde su curul, hacen uso de la palabra los diputados Máximo García Fabregat, Roberto Río Valle Uribe y Germán Rufino Contreras Velásquez.

Es admitido a trámite el punto de acuerdo, por unanimidad de votos, y la Presidencia lo registra y lo remite a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos, para su análisis.

Desde su curul, la diputada Carla Bianca Grieger Escudero hace uso de la palabra, para solicitar que, para favorecer la claridad del procedimiento legislativo del punto número 10, sea retirada de la versión mecanográfica, la solicitud de dispensa de trámite de dictamen, que en su oportunidad hizo; la Presidencia acuerda favorablemente la petición de la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que faltaron con justificación las diputadas Patricia Flores Fuentes y Selma Noemí Montenegro Andrade.

12.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veintidós horas del día de la fecha; y cita para el día miércoles trece de diciembre del año en curso, a las once horas.

Diputados Secretarios

Óscar Guillermo Ceballos González

Everardo Pedro Vargas Reyes

Armando Bautista Gómez



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

"2006 año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca, Méx., a 07 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**



Dip. Martha Angélica
Bernardino Rojas

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación del Estado Liberal y Democrático en México emergió del choque entre los actores ascendentes de la sociedad que reafirmaron la condición civil de los asuntos públicos frente a los estados especiales, fueros y corporaciones que caracterizaron el nacimiento de nuestro país como Nación independiente.

La consolidación del Estado, luego del proceso revolucionario de 1910-1917 se sustentó en el fortalecimiento de las instituciones públicas, las cuales ejercieron el monopolio en diversos terrenos: en el ejercicio de la acción penal, en la conducción del desarrollo nacional, en la propiedad de los bienes naturales e hidrocarburos, el control de las telecomunicaciones, en el uso legítimo de la fuerza y otros rubros más.

Dicha acumulación de potestades contribuyó a la articulación de un régimen político en el que el Poder Ejecutivo acumuló facultades, atribuciones y recursos que propiciaron el debilitamiento del resto de los poderes, al mismo tiempo que la preeminencia del gobierno federal acotó las facultades de los poderes estatales y de los municipios.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Como resultado de los múltiples esfuerzos de la sociedad civil, de los organismos no gubernamentales, de los propios partidos políticos y de los diferentes niveles de gobierno, así como del resto de los Poderes Públicos, en razón de la creciente composición plural de los mismos, se ha fomentado un proceso permanente de apertura y transición democrática que tiene como finalidad adecuar las instituciones, su racionalidad y operación, a las nuevas condiciones de la participación de la sociedad.

En ese contexto, el 21 de Agosto del 2000 se instaló en la ciudad de México la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, bajo la coordinación del Licenciado Porfirio Muñoz Ledo y con la participación de destacados académicos e intelectuales, así como del propio ex Presidente Vicente Fox Quezada y representantes de su equipo de trabajo.

La reforma profunda de las instituciones que tanto se ha postergado en nuestra entidad debe procesarse si ponderamos los alcances, objetivos y metas que fomenten el verdadero desarrollo del Estado de México.

Por esta razón, la iniciativa que se somete a su consideración plantea a esta soberanía la impostergable oportunidad de propiciar la reafirmación de las facultades financieras de la Legislatura en el contexto de las relaciones armónicas con el resto de los poderes, actualizando los procedimientos para la revisión y aprobación del presupuesto, que nos permita acordar las disposiciones que realmente promuevan el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Desarrollo del Estado.

Tal y como señaló en su documento de conclusiones la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado:

*"El presupuesto es un factor fundamental para la operación del gobierno, ya que contiene el conjunto de erogaciones para garantizar la operación de los tres poderes federales y de las empresas públicas en apoyo a los programas anuales de gobierno. Sin embargo, la regulación constitucional vigente en esta materia presenta graves deficiencias que es necesario subsanar."*¹

Como es del conocimiento de esta soberanía, el artículo 61 en su fracción XXX de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad exclusiva de la Legislatura de expedir la Ley de Ingresos del Estado, el Presupuesto de Egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas necesarias para vigilar su correcta aplicación.

¹ MUÑOZ Ledo, Porfirio, Coordinador. "Comisión de Estudios para la Reforma del Estado. Conclusiones y Propuestas", Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001. Pág. 196.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por su parte, el artículo 77 en su fracción XIX de la misma norma fundamental señala la facultad, también exclusiva, del Gobernador del Estado de enviar a la Legislatura, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

Hasta este momento, una de los principales limitantes que enfrenta la Legislatura del Estado en la distribución de los recursos que tiene que aprobar al final del año consiste en el alto grado de exclusividad con que cuenta el Poder Ejecutivo, en todo el proceso para la elaboración de dichas iniciativas.

El Título Noveno del Código Financiero del Estado regula todo el procedimiento para la integración del proyecto de Presupuesto de Egresos, estableciendo en su capítulo segundo que desde el mes de mayo del año anterior, las dependencias comienzan a concertar catálogos, lineamientos e indicadores que permiten trabajar en la determinación de las propuestas que finalmente integrarán la iniciativa a presentarse ante la Legislatura.

El Ejecutivo del Estado opera, durante cinco meses, la integración de la información que le permite elaborar el proyecto de Presupuesto. Por su parte, la Legislatura del Estado cuenta con menos de mes y medio para revisar y aprobar no sólo el proyecto de Presupuesto de Egresos, sino también las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios y las reformas al Código Financiero.

El porcentaje del gasto no comprometido y susceptible de ser transferido por la Legislatura durante el proceso de revisión del paquete fiscal, que se registra en la iniciativa de Presupuesto de Egresos, termina siendo inferior a un dígito porcentual del total del presupuesto, con lo que la facultad de la Legislatura de determinar, a través de la aprobación de las disposiciones fiscales, el rumbo del desarrollo de la entidad, queda completamente supeditado al trabajo técnico del equipo administrativo del Ejecutivo.

Pero además, la Legislatura tiene que enfrentar, como otra limitante más en el proceso de revisión del paquete fiscal, la presentación de información parcial que no permite analizar adecuadamente la propuesta y contar con la certeza de que los recursos aprobados han sido canalizados realmente a la atención de las demandas más importantes de la sociedad.

En el 2005 por ejemplo, los anexos del Presupuesto de Egresos reportan el Programa: **Modernización de las Comunicaciones y el Transporte**. Que contiene el proyecto **Estudios y Proyectos de Carreteras Alimentadoras**. El objetivo del Proyecto es *"Contar con información oportuna y suficiente para cuantificar el costo de las obras, priorizarlas y controlar su ejecución"*.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El monto de recursos para dicho programa fue en ese entonces de \$2' 684,776.00. Y el dato más importante que deberían aportar los anexos estudiados eran las Metas, que se registraron en la presentación de la siguiente forma: **"Realizar 50 estudios y proyectos para la construcción y modernización de caminos"**.

Con esa ambigüedad y generalidad, el Poder Legislativo carece de referencias para determinar si dichos recursos se están aplicando en la realización de 50 estudios estratégicos de alto impacto, que combatan la pobreza, que propicien el desarrollo real de la entidad o el estudio de proyectos definidos con otras orientaciones.

Se presentó en ese mismo año el Programa: **Alimentación**. Que contuvo el proyecto: **Cultura Alimentaria**. El Objetivo del Proyecto fue: *"Fomentar el consumo de una alimentación nutritiva, balanceada y económica a las familias del Estado de México, a través de mecanismos que permitan proporcionar información suficiente para orientarlas y mejorar sus hábitos alimenticios"*, para este programa se solicitaban \$1'453,566.00. En sus metas se describió: **"Realizar 250 talleres de orientación alimentaria a población abierta y difundir orientación alimentaria mediante 52 programas de Radio y T.V."**

Esa información es insuficiente ya que no le permite a los diputados conocer dónde se van a impartir dichos talleres, qué comunidades van a beneficiarse y lo más importante, si en esas comunidades se requiere este programa.

Con estos antecedentes, es necesario plantear los elementos que integren mecanismos democráticos, legales y transparentes, que otorguen certidumbre y objetividad en el trabajo de análisis y determinación de las disposiciones soberanas de la Legislatura en materia financiera.

Para atender lo anterior, vale la pena señalar la propuesta que en esta materia formuló, a nivel federal, la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado:

"Se acordó (en el seno de la Comisión) por consenso:

*"Que las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, realicen reuniones durante el año anterior a la presentación del presupuesto con la oficina gubernamental correspondiente."*²

² Ídem. Pág. 197.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La propuesta de la Comisión se encamina a propiciar una reforma constitucional que obligue a las dependencias del Ejecutivo a compartir todas las fases del trabajo preparatorio con las comisiones legislativas para que estas participen en el análisis y determinación de las disposiciones que van orientando el trabajo de elaboración del paquete fiscal.

Considerando lo aportado por la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía la presente propuesta que retoma en esencia el objetivo de establecer un espacio institucional de intercambio de información, durante todo el año, para que el Poder Legislativo cuente con las referencias necesarias para realizar una aprobación del paquete fiscal bajo los criterios elementales de ser informada, sustentada y correlacionada con las metas del Plan de Desarrollo del Estado.

En nuestra opinión no es necesaria una reforma a la Constitución del Estado que elimine la facultad exclusiva del Poder Ejecutivo para elaborar los proyectos de Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y del Presupuesto de Egresos. No se requiere porque es posible aceptar dicha facultad exclusiva del Ejecutivo si al mismo tiempo reafirmamos la facultad, también exclusiva, de aprobación de dichas disposiciones del Poder Legislativo dotándolo de los instrumentos procesales y de acceso a la información que le permitan dar seguimiento a estos trabajos del Ejecutivo.

Por lo que se propone una serie de reformas al Código Financiero que permitan la apertura en una fase fundamental del método financiero: La programación de los recursos para la integración del proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos.

Se busca incorporar un espacio institucional, democrático y transparente de participación social, ciudadana e intergubernamental, en la fase previa a la presentación del proyecto de decreto al Poder Legislativo, que permita además someter a revisión las decisiones gubernamentales en la elaboración del proyecto de presupuesto.

Este proyecto comprende también el tema de la asignación de recursos al Gasto Social, por parte del Gobierno del Estado, que ha sido uno de los temas recurrentes de discusión en razón de que la administración estatal ha insistido en su determinación de contabilizar dentro de este rubro, los muchos recursos que asigna al gasto corriente así como establecer criterios, a través de sus instrumentos de reglamentación, que desvían la orientación determinada por la Legislatura al momento de aprobar el presupuesto.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Vale la pena considerar algunos antecedentes sobre el proceso de elaboración del presupuesto durante los ejercicios fiscales anteriores, particularmente, el Gobierno del Estado de México durante la pasada administración modificó en diversas ocasiones, los criterios de presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y, en consecuencia, la aplicación de los recursos públicos.

Desde el presupuesto del 2001, empleó un mecanismo de distribución "por sectores", que constituye el denominado Gasto de Inversión Sectorial, según lo reconoció el primer considerando del **"Acuerdo mediante el cual el Secretario de Finanzas, Planeación y Administración da a conocer el Manual de Operación del Gasto de Inversión Sectorial para el Ejercicio Fiscal del año 2004"**.

De esta forma, en todos los Decretos de Presupuesto aprobados se ha incluido la distribución de dichos recursos de acuerdo a su *"clasificación económica de gasto corriente"* y que es la disgregación de los recursos en los siguientes capítulos:

1000	Servicios Personales
2000	Materiales y Suministros
3000	Servicios Generales
4000	Transferencias
5000	Bienes Muebles e Inmuebles
6000	Obras Públicas.

En términos reales el monto del Gasto de Inversión Social aprobado se integra en el capítulo 6000 Obras Públicas, cuya evolución durante la pasada administración fue en el tenor siguiente:

2001	2002	2003	2004	2006
4,567'110,945.00	3,420'586,185.90	4,075'212,200.00	4,645'158,640.00	4,550,000,000.00
	25.11% menos que en 2001	10.77% menos que en 2001	1.70% más que en 2001	0.37% menos que en 2001

Dichos recursos tienen como criterio para su aplicación lo señalado en el artículo 42 del propio Presupuesto de Egresos 2004. Como se desprende de la revisión de citado artículo, los criterios para la asignación de los recursos tienen que ver con la conclusión de obras iniciadas, se establece un marco general de áreas sociales y se integran un conjunto de referencias técnico-administrativas como la elaboración del proyecto técnico.

**Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.**

Pero en esta parte ha hecho falta un criterio que determine montos de asignación por área social, por región o municipio, etc. Estas ausencias son las que le han otorgado al Gobierno del Estado un margen de operación en la aplicación de los recursos presupuestales con criterios que muchas veces afectan a nuestros municipios.

En el año 2002 se planteó un Gasto de Inversión Sectorial por 58, 242 millones de pesos y se realizó la presentación de la distribución de los recursos por su "clasificación económica de gasto corriente" pero con una característica particular, en ese año sólo se integraron en esta clasificación los siguientes capítulos: 1000 Servicios Personales; 2000 Materiales y Suministros; 3000 Servicios Generales y 4000 Transferencias.

En ese año tanto los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas fueron incluidos de manera independiente a los anteriores y los recursos a ellos destinados constituyeron el fondo para el Programa Estatal de Inversión Pública.

Esta contribución muestra dos ventajas a considerar, una real y otra de índole técnica:

En primer lugar el hecho de que durante ese ejercicio se ha obtenido la mayor asignación de recursos estatales en obras en los municipios con su consecuencia colateral de retraso en los pagos por parte del Gobierno Estatal a los contratistas, conflicto que aún se esta atendiendo.

En segundo lugar, la aportación técnica que tiene que ver con la definición en el presupuesto de la distribución de los 3,420 millones de pesos del PIE en los siguientes ramos: Seguridad Pública y Procuración de Justicia, Desarrollo Económico y Empleo, Desarrollo Social y Combate a la Pobreza, Desarrollo Regional, Modernización Integral de la Administración Pública, Desarrollo Urbano Sustentable; Financiamiento para el Desarrollo.

En función de estos procedimientos, los mecanismos para otorgar certidumbre, transparencia y equidad en la aplicación de los recursos estatales pueden obtenerse de aprobarse esta iniciativa.

Honorable Asamblea.

El fortalecimiento y la reafirmación de las facultades que corresponden a cada uno de los Poderes del Estado, consolida al régimen democrático, al avance en la modernización de la arquitectura institucional y al establecimiento de las bases fiscales que contribuyan a propiciar el verdadero desarrollo de nuestra entidad.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Este proceso de rediseño institucional no debe ser entendido como un juego de sumas cero, donde las facultades que se reafirman a un Poder deben ser restados al otro. Nuestra pretensión responde a otra lógica, a una tendencia por integrar el espacio institucional adecuado que nos permita establecer criterios de participación conjunta, responsable, respetuosa de las facultades que a cada poder corresponden de conformidad con lo dispuesto por el Constituyente Permanente.

Con la iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado y los Municipios que se somete a su consideración, se proponen medidas que regulan el procedimiento y garantizan la facultad exclusiva de presentación de las iniciativas del llamado paquete fiscal y que corresponde al Ejecutivo del Estado, al mismo tiempo que se establecen criterios e instrumentos necesarios para que este Poder Legislativo funde en información sólida y consolidada, su labor para aprobar, de manera exclusiva y como señala la Norma Fundamental de nuestro Estado, el propio paquete fiscal.

De considerar oportuna la aprobación de estas propuestas de reformas, estableceremos las bases para que el dictamen de las disposiciones fiscales en el 2007 contribuya verdaderamente a fomentar el desarrollo y engrandecimiento de nuestra entidad, al tenor del incremento de las oportunidades y la mejoría en las condiciones de vida de nuestra población.

Por este motivo sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de reformas al Código Financiero en el tenor del proyecto de decreto que se anexa.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
VICECOORDINADORA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y
FINANZAS PÚBLICAS

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. ROBERTO RIVALLE URIBE



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.


DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN


DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES


DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ
ESCAMILLA


DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ


DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ

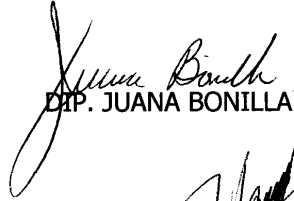

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA


DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ


DIP. GREGORIO ARTURO FLORES
RODRÍGUEZ


DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ


DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO
MUÑOZ


DIP. JUANA BONILLA JAIME


DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS
HERMINIA CERÓN CRUZ


DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ


DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES


DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA


DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO


DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 292, 295 primer párrafo, 298 primer párrafo, 300 primer párrafo y se adiciona un artículo 292 Bis 1 y el actual 292 Bis pasa a ser 292 Bis2; 294 con un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente, 295 con un segundo, tercero y cuarto párrafos recorriéndose el subsecuente, 301 con un segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente, todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 292.- ...

A. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

I. Gasto Corriente.

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Transferencias;

II. Gasto de Inversión.

- e). 5000 Bienes muebles e inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;

III. Inversiones Financieras.

- g) 7000 Inversiones Financieras.

B. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Deuda Pública
- b). 9000 Participaciones.

Artículo 292 Bis 1.- Por lo que corresponde a los capítulos 5000 Bienes Muebles e Inmuebles y 6000 Obras Públicas, que refieren los incisos "e" y "f" de la fracción II del apartado A del artículo anterior, en el proyecto de Presupuesto de Egresos deberá desglosarse el monto de recursos propuestos en función de los siguientes conceptos:



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

- 1. Seguridad pública y procuración de justicia,**
- 2. Desarrollo económico y empleo,**
- 3. Desarrollo social y combate a la pobreza,**
- 4. Desarrollo regional,**
- 5. Modernización integral de la administración pública,**
- 6. Desarrollo urbano sustentable,**
- 7. Financiamiento para el desarrollo,**
- 8. Desarrollo político.**

El cálculo del techo de los recursos por cada concepto estará a cargo de la Secretaría y se sujetará a los siguientes criterios:

A. Por lo menos un 25% de los recursos de esta partida corresponderán al ramo Desarrollo Urbano Sustentable.

B. Por lo menos un 25% de los recursos de esta partida corresponderán al ramo Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.

C. Por lo menos un 25% de los recursos de esta partida se distribuirán a los ramos Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

D. Hasta un 15% de los recursos de esta partida se distribuirán a los ramos Desarrollo Económico y Empleo y Desarrollo Regional,

E. Hasta un 10% de los recursos de esta partida se distribuirán a los ramos Modernización Integral de la Administración Pública, Financiamiento para el Desarrollo y Desarrollo Político.

La distribución de recursos entre cada concepto corresponderá a criterios cuantitativos y objetivos fundados en las disposiciones contenidas en los diversos instrumentos del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios y considerando variables como el porcentaje de la población que sufre la inseguridad pública en función del número de las averiguaciones previas, el porcentaje de población en situación de pobreza y pobreza extrema, el porcentaje de la población en desempleo, entre otras variables.

Dentro de los anexos del Proyecto de Presupuesto de Egresos que deben entregarse a la Legislatura del Estado, deberá comprenderse el directorio de todas las obras y acciones inconclusas del ejercicio fiscal que corra.

Artículo 292. Bis 2.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior...

Artículo 294.- ...

Los indicadores del desempeño de las dependencias deberán incluir la evaluación de la eficiencia y eficacia de cada dependencia en la ejecución de sus programas y proyectos y en el cumplimiento de sus metas, lo que permitirá a la Secretaría de Finanzas, en primer lugar y a la Legislatura, durante la aprobación del Presupuesto, asignar recursos premiando la eficiencia y eficacia en el manejo de los recursos públicos.

Dichos documentos serán difundidos a través de la página electrónica oficial del Gobierno del Estado de México y en el sitio que corresponda a la Secretaría.

...

Artículo 295.- A más tardar el último día hábil antes del 15 de julio la Secretaría enviará a las dependencias y entidades públicas, el manual para la formulación del anteproyecto de presupuesto y comunicará los techos presupuestarios para la elaboración de su anteproyecto de presupuesto, *dicha información deberá hacerse pública a través de la página de internet del Gobierno del Estado de México.*

Con este mismo plazo, los municipios, diputados y ciudadanos en general, podrán hacer llegar a las dependencias del Ejecutivo del Estado, sus propuestas de obras y acciones a programar por parte del Ejecutivo Estatal, para el siguiente ejercicio fiscal. Estas propuestas deberán ajustarse a las condiciones señaladas en el artículo 324 Bis del presente Código, así como integrar el expediente con toda la documentación soporte que señalen el Código y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

A más tardar el último día hábil del mes de julio, las dependencias del Ejecutivo difundirán públicamente a través de su sitio oficial de internet, la síntesis o resumen ejecutivo de todos los proyectos de obras y acciones propuestos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, así como la reseña general de la documentación que integra cada expediente. La documentación completa estará a disposición de la ciudadanía en general de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El mismo procedimiento se aplicará a la totalidad de proyectos propios de la dependencia y que sean objeto de consideración para el proceso de programación presupuestal del ejercicio fiscal de que se trate.

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios y del Manual lo hará la Tesorería. En la elaboración del Manual, deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría.

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las dependencias y entidades públicas enviarán a la Secretaría su anteproyecto de presupuesto. ***Dicha información será difundida a través del sitio oficial en internet de las dependencias, emitiéndose por este medio el informe justificado que deberá expedirse por cada uno de los proyectos presentados en tiempo y forma según lo dispuesto en el artículo 295 del presente Código y dónde se establezcan la razones, evaluaciones y determinaciones asumidas por la dependencia, para su inclusión o exclusión en el proyecto de presupuesto.***

...

Artículo 300.- La Secretaría formulará los anteproyectos de presupuesto de las dependencias y entidades públicas cuando no les sean presentados en el plazo determinado. ***Sujetándose a los procedimientos de difusión y participación intergubernamental y ciudadana, que establece el artículo 295 del presente ordenamiento.***

...

Artículo 301.- ...

Los municipios, diputados y ciudadanos, que hayan presentado proyectos a las dependencias del Ejecutivo podrán recurrir ante la Secretaría, a través de un escrito de revisión o inconformidad, para efectos del ejercicio de su facultad de modificación de los anteproyectos según lo estipula el párrafo anterior, siempre que sus iniciativas hubieren sido desechadas por la dependencia correspondiente.

La Secretaría deberá emitir el informe justificado correspondiente para dictaminar la inclusión o no de la propuesta en el proyecto de presupuesto.

En el caso de los municipios lo hará la Tesorería, en coordinación con la unidad de información, planeación, programación y evaluación.

Gabinete de Política Económica y Finanzas Públicas del Grupo Parlamentario del PRD.
H. LVI Legislatura del Estado de México.

13



Iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil .



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

"2006 año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca, Méx., a 07 de diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**



Dip. Rafael Ángel
Aldave Pérez

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, por este medio nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversos artículos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en materia de fortalecimiento de los ingresos de los Gobiernos Municipales, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Municipios constituyen el orden de gobierno más cercano a las demandas de la población, en su integración manifiestan la expresión plural y representativa de nuestra sociedad, experimentando, a partir de los últimos años, un proceso de fortalecimiento real.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios establece en su artículo 7:

"Para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, el Estado y los municipios percibirán en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos establecidos en la Ley de Ingresos".

El Código Financiero regula los procedimientos a los que se deben ajustar las autoridades estatales y municipales en materia de recaudación, de conformidad con lo que la Ley de Ingresos respectiva establece, por esta razón adquiere una especial importancia el integrar las referencias que permitan definir condiciones adecuadas y certeras para la ejecución de la política de ingresos de los municipios.



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Es nuestra obligación, como legisladores, propiciar la actualización del marco normativo que regula la convivencia en nuestra entidad, la actuación de las autoridades municipales legítimas y las obligaciones fiscales de los particulares.

Por esta razón, se somete a su consideración la presente propuesta cuyo contenido ha sido orientado para atender dos temas fundamentales:

El primero consiste en el perfeccionamiento de los mecanismos de recaudación.

Este proyecto de decreto tiene como antecedente la propuesta presentada en esta tribuna en el período de la H. LV Legislatura del Estado de México por nuestra compañera diputada Elena García Martínez el 13 de julio de 2006 y que fue turnada en su momento para dictamen de la comisión de Planificación y Finanzas, sin que hasta este momento exista dictamen al respecto.

En su contenido, la iniciativa pretende clarificar, perfeccionar y sustentar adecuadamente las bases para el cálculo de los valores catastrales de los municipios, principio fundamental en la integración del impuesto predial, propiciando espacios y figuras administrativas de buena fe que orienten el compromiso y responsabilidad de los particulares y su observancia por parte de la autoridad municipal.

Se incluyen además propuestas para perfeccionar el texto legal y hacer más claras las disposiciones que permiten a los municipios cobrar impuestos creados ya con anterioridad, por concepto del uso de la vía pública como estacionamiento en beneficio de sí o de sus clientes, por parte de las personas físicas y jurídicas y colectivas de los establecimientos mercantiles, comerciales o de servicios, así como por la colocación de anuncios en la vía pública.

Con lo que el legislador conferirá precisión y claridad a la norma financiera, lo que desde luego contribuirá al perfeccionamiento de nuestro marco legal, fortaleciendo a los municipios al otorgar certeza a los actos de autoridad y señalando con precisión los sujetos obligados al cumplimiento de esta disposición, cuya ambigüedad actual provoca conflictos entre los particulares y las instituciones públicas en detrimento de la hacienda municipal y fomentando procedimientos que tienen que resolverse a través del Contencioso Administrativo.

En una segunda dirección temática se incluye la adición de una serie de artículos que tienen como finalidad elevar a rango de ley y agrupar en el Código Financiero, diversas disposiciones que se contienen actualmente en distintas normas y de manera aislada y que regulan el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios.



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

La H. LV Legislatura del Estado de México, en ejercicio de sus facultades constitucionales, tuvo a bien integrar dentro de las disposiciones fiscales, a partir del 2005, el denominado Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, a través del cual se regula la aplicación de recursos para la realización de obra pública en la entidad y de manera coordinada entre el Estado y los Municipios, señalando criterios objetivos y cuantificables para la asignación de dichos recursos.

Dicho programa ha enfrentado diversos problemas y su grado de consolidación se ha visto afectado como resultado de la modificación permanente y unilateral en sus reglas de operación por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

De un estudio detallado de los Manuales de Operación del programa, de los ejercicios fiscales 2005 y 2006, se desprenden diferencias sustanciales que fundan y motivan nuestra preocupación y que demuestran la importancia de esta iniciativa.

En el 2005, se estableció:

"Los oficios de asignación y autorización por cada una de las obras se emitirán a favor de los Ayuntamientos dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega debidamente requisitada de la documentación..."

Para el presente ejercicio fiscal, en cambio, se señala:

"La Dirección General de Planeación y Gasto Público, previa solicitud del Ayuntamiento y una vez entregada la documentación que se desglosa a continuación, debidamente requisitada, emitirá el oficio de asignación de recursos a nivel de cada proyecto, con el cual se podrá iniciar el procedimiento licitatorio de los mismos".

"La emisión del oficio de autorización procederá una vez que se haya contratado la obra".

Además, en este año se registra que:

"los anticipos para obra y equipamiento de los proyectos que cuenten con el oficio de autorización y sobre los cuales los ayuntamientos hayan tramitado las autorizaciones de pago respectivas, se pagarán a más tardar el 24 de abril de 2006."



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Al ser este un año de renovación de los Gobiernos Municipales, los plazos señalados propiciaron que expedientes inicialmente ingresados por una administración, fueran modificados o descuidados en su atención y seguimiento por la misma administración municipal al conocerse los resultados de la elección para renovar el gobierno municipal, en aquellos casos en los que dicho resultado favoreció a otro partido.

Estos casos ejemplifican algunas de las deficiencias propiciadas por la discrecionalidad con que se integran las normas de operación entre un año y otro, lo que finalmente sólo afecta a la población de nuestra entidad al perderse al final del ejercicio fiscal, los recursos que los municipios inicialmente habían ganado para la realización de obra pública.

En la comparecencia del Dr. Luis de Videgaray Caso, Secretario de Finanzas, con motivo de la Glosa del Informe del Ejecutivo del Estado, se le solicitó la explicación de las razones que motivaron la citada modificación del manual, sin que el funcionario nos ofreciera la explicación al respecto.

En cambio nos dio a conocer los verdaderos resultados y consecuencias de dicha modificación en las reglas de operación, que no es otro sino el sub ejercicio de recursos, ya que mientras la Soberanía Popular representada en la Legislatura, acordó en ejercicio de sus facultades exclusivas de aprobación del presupuesto, la asignación de mil 200 millones de pesos a este programa para 2006, la Secretaría de Finanzas modificó en los hechos esta disposición, estableciendo mayores candados y haciendo inaccesible el programa a través de las reglas de operación, consiguiendo que, a septiembre de este año sólo 599 millones de pesos fueran autorizados por esta dependencia a los municipios.

Como es de esperarse y lo constataremos en la revisión de la Cuenta Pública del presente ejercicio, los 601 millones de pesos restantes de este programa formarán parte del monto de recursos que el Ejecutivo reasigna a otro tipo de programas, lo que acota la facultad exclusiva de esta Legislatura de aprobar el Presupuesto de Egresos y reduce el monto de recursos destinados a la inversión pública.

Por esta razón, la iniciativa que se presenta a su consideración, adquiere una mayor importancia, aportará certeza y objetivará la norma en su aplicación, reduciendo discrecionalidad, confusiones y ambigüedades propiciadas por la redacción imperfecta de la legislación actual.

Honorable Asamblea.

La búsqueda de mejores condiciones para el desarrollo de nuestra entidad y el cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado, deben ser los criterios que enmarquen nuestra actuación en materia financiera.



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

La Legislatura, al contar entre sus facultades, la aprobación del conjunto de disposiciones que integran el llamado paquete fiscal, ha sido reconocida como autoridad legítima para propiciar la orientación del desarrollo de nuestro estado.

Y dicho desarrollo debe propiciarse a partir del fortalecimiento de las facultades de las diferentes autoridades fiscales, entre ellas los municipios, sin perjuicio de que se invadan competencias de otras autoridades o se afecten los derechos legítimos de los particulares.

Con esta iniciativa tenemos la oportunidad de establecer las bases que nos permitan integrar nuestras aportaciones al proceso de modernización y actualización del marco normativo en materia fiscal que año con año se realiza a partir de las iniciativas que tendrá que enviar el Ejecutivo del Estado en ejercicio de sus facultades.

Antepongamos la necesidad de construir los grandes acuerdos que propicien la consolidación de nuestro régimen democrático, plural y participativo que no puede ser exclusivo sólo del terreno político y que, al incluir la esfera fiscal, repercutirá directamente en el incremento de ingresos legítimos de los municipios para favorecer el desarrollo de sus propias comunidades.

Por esa razón, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hace un respetuoso llamado al resto de los integrantes de la Legislatura para considerar la importancia de la presente iniciativa que, de dictaminarse en el presente periodo ordinario, constituirá mayores referencias para la aplicación de las normas fiscales, respaldando los legítimos actos de autoridad de los municipios.

Por este motivo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de reformas al Código Financiero del Estado y los Municipios en el tenor del proyecto de decreto que acompaña a la presente exposición.

A T E N T A M E N T E
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA


 DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
 VICECOORDINADORA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y
 FINANZAS PÚBLICAS


 DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

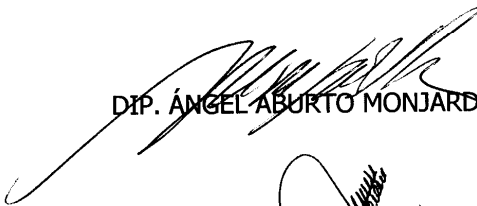




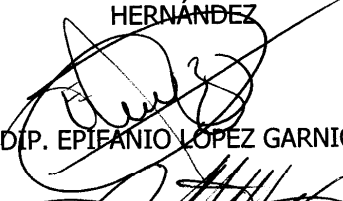



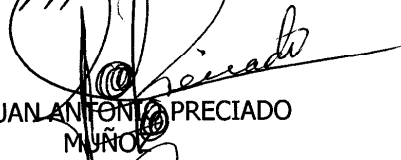
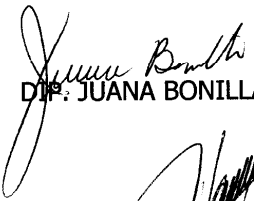
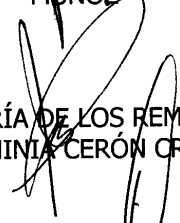



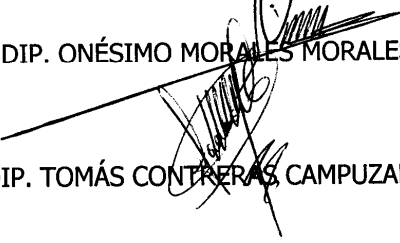
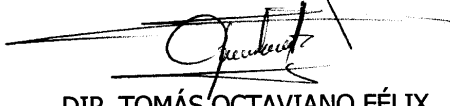

 DIP. ROBERTO RIOVALLE URIBE

Gabinete de Política Económica y Finanzas Públicas del Grupo Parlamentario del PRD.
 H. LVI Legislatura del Estado de México.

5



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

 DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN	 DIP. ARMANDO PORTUÉGUZ FUENTES
 DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ ESCAMILLA	 DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
 DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ	 DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
 DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ	 DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ
 DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ	 DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ
 DIP. JUANA BONILLA JAIME	 DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS HERMINIA CERÓN CRUZ
 DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ	 DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES
 DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA	 DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO
 DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX	



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO.

LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 47 fracción VI; 107 párrafo segundo; 108; 121, 157 y 361 fracción I; se **adicionan** a los artículos 47 fracción I con dos párrafos, 107 un tercer párrafo; al 110 un primer párrafo recorriéndose el actual al subsecuente; al 197 un segundo párrafo, el 287 Bis, 287 Bis A, 287 Bis B, 287 Bis C, 287 Bis D, 287 Bis E, 287 Bis F, 287 Bis G, 287 Bis H y 287 Bis I todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. ...

Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen por sí o por interpósita persona actividades industriales, mercantiles, comerciales o de prestación de servicios, de forma fija, semifija, temporal o permanente, se encuentran obligadas a registrarse de forma individual ante la Tesorería Municipal o la autoridad que el ayuntamiento designe, para efectos de ser dados de alta en el padrón de contribuyentes asentados en el municipio, obteniendo así su Certificado de Funcionamiento en las actividades por las que sea contribuyente habitual.

Sin que este registro sustituya la expedición de otras licencias que debe de otorgar la autoridad municipal para la autorización de giros que son regulados por éste Código.

II. a V. ...

VI. Formular y firmar cuantas declaraciones, comunicados, manifestaciones y, avisos previstos por este Código, bajo protesta de decir verdad; estando igualmente obligados a realizar las declaraciones y a exhibir los documentos que requiera la autoridad fiscal para el pago de cada contribución en los plazos determinados por el presente Código y sus reglamentos.

VII. a XIII...

Gabinete de Política Económica y Finanzas Públicas del Grupo Parlamentario del PRD.
H. LVI Legislatura del Estado de México.

7



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Artículo 107. - ...

Los propietarios y poseedores **de los bienes inmuebles** a que se refiere el párrafo anterior, deberán **calcular, determinar y manifestar anualmente** el valor catastral de sus inmuebles.

La declaración a que hace referencia el párrafo anterior se presentará en los formatos oficiales aprobados, publicados y difundidos por la autoridad fiscal, durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 108. - La base del impuesto predial será el valor catastral declarado y determinado por los propietarios y poseedores contribuyentes del impuesto predial mediante la manifestación que se presente ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción territorial que corresponda conforme a lo siguiente:

I. Por avalúo directo que comprenda las características e instalaciones particulares del inmueble, realizado por persona debidamente autorizada por la oficina catastral del Ayuntamiento.

La base del impuesto predial determinada mediante el avalúo directo a que se refiere el párrafo anterior, será válida para el año en que se realice el avalúo y para los dos siguientes, siempre que en cada uno de esos años subsiguientes el avalúo se actualice aplicándole un incremento porcentual igual a aquél con el que se incrementen para ese mismo año los Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II. Sin embargo, los contribuyentes podrán optar por determinar y declarar el valor catastral de sus inmuebles aplicando a los mismos los valores unitarios a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere el presente artículo, la autoridad les proporcionará, en el formato oficial, una propuesta de determinación del valor catastral y pago del impuesto correspondiente.

En caso de que los contribuyentes acepten tales propuestas y que los datos contenidos en las mismas concuerden con la realidad, declararán como valor catastral del inmueble y como monto del impuesto a su cargo los determinados en el formato oficial, presentándolo en las oficinas autorizadas y, en caso contrario, podrán optar por realizar por su cuenta



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

la aplicación de los valores unitarios indicados o la realización del avalúo a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

La falta de recepción por parte de los contribuyentes de las propuestas señaladas, no revelará a los contribuyentes de la obligación de declarar y pagar el impuesto correspondiente, y en todo caso deberán acudir a las oficinas de la autoridad fiscal a presentar las declaraciones y pagos indicados, pudiendo solicitar que se les entregue la propuesta correspondiente.

Artículo 110. - Cuando los contribuyentes omitan declarar el valor catastral de sus inmuebles o sean inexactos, imprecisos o falsos los datos o documentos que utilizaron para determinar dicho valor, la autoridad fiscal, utilizando los medios y procedimientos señalados en el artículo 48 de este Código, procederá a determinarlo con el fin de realizar el cobro del impuesto correspondiente.

Quando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el impuesto que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación.

Artículo 121.-

TARIFA

CONCEPTO

**Número de Salarios Mínimos
Generales del Área Geográfica que
corresponda.**

I. a VI.

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, **siempre y cuando los anuncios no excedan de 2 metros cuadrados de superficie.**

Quedarán exentos del pago de este impuesto aquellos anuncios que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

...



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Artículo 157. - Los conductores de vehículos **automotores** que ocupen la vía pública y los lugares de uso común de los centros de población como estacionamiento, así como para base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad pagarán derechos.

Asimismo las personas físicas y jurídicas colectivas de los establecimientos mercantiles, comerciales o de servicios que en beneficio de sí o de sus clientes aprovechen la vía pública como estacionamiento, deberán de cubrir el pago de derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales del Área Geográfica que corresponda.
I. ...	
II. Por el uso como base de taxis en la vía pública, o de estacionamiento de establecimientos mercantiles, comerciales o de servicios , una cuota diaria por cada cajón de estacionamiento.	0.3402

El pago del derecho establecido en la fracción I de este artículo se realizará mediante relojes marcadores, tarjetas o cualquier otro sistema que autoricen las autoridades municipales, y dentro del horario que las mismas determinen.

En el caso de la fracción II, el pago se realizará **de forma obligatoria durante los diez primeros días de cada mes** ante la tesorería municipal que corresponda, **en ningún caso el contribuyente se abstendrá de realizar el pago de derechos correspondientes, o de lo contrario la autoridad municipal competente procederá a llevar a cabo los procedimientos administrativos y, en su caso la aplicación de las sanciones correspondientes.**

Artículo 197. - ...

Lo anterior siempre que el propietario o poseedor de inmuebles no hubiere presentado avalúo practicado por perito autorizado por la oficina catastral del Ayuntamiento.



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Artículo 287 Bis.- Se establece de forma permanente el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cuyo objetivo es el de apoyar a los municipios del Estado de México, en materia de infraestructura de obra pública y su equipamiento, cuyos recursos serán proporcionados de acuerdo a lo que establezca el Capítulo 6000 del presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, teniendo como fin primordial, el seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo municipal y regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%.
- b) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 30%.
- c) Marginalidad por municipio: 30%.

Los recursos que se asignen a los ayuntamientos por parte del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán en ningún caso ser empleados para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 287 Bis A.- Para que los ayuntamientos puedan acceder a los recursos financieros del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), deberán de acreditar que los proyectos de infraestructura de obra pública o equipamiento cuya realización se pretenda, cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y al Plan de Desarrollo Municipal correspondiente.
- b) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto;
- c) Incluir el expediente técnico.
- d) Incluir el proyecto ejecutivo.



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

- e) **Presentar la autorización del Ayuntamiento para la aportación municipal del 30% del monto total del proyecto.**
- f) **Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.**

Artículo 287 Bis B.- La Secretaría de Finanzas, coadyuvará con asistencia técnica y asesoría a los Ayuntamientos para la integración de los expedientes técnicos a que se refiere el inciso c) del artículo 287 Bis A de éste Código.

Artículo 287 Bis C.- Para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en los tres artículos precedentes de éste, los Ayuntamientos deberán de cumplir con las previsiones de los lineamientos operativos para el ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los cuales serán publicados por la Secretaría de Finanzas a más tardar el día hábil anterior al 10 de enero del año del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 287 Bis D.- La Secretaría de Finanzas deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el día hábil anterior al 23 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto total del Programa, entregando los oficios de asignación global por municipio en los 3 días hábiles posteriores a la publicación.

Previa solicitud del ayuntamiento y una vez entregada la documentación que a continuación se desglosa, se entregará el oficio de asignación de recursos a nivel de cada proyecto, con el cual se podrá dar inicio al procedimiento licitatorio de los mismos.

- a) **Disponibilidad del terreno (liberado)**
- b) **Proyecto ejecutivo.**
- c) **Expediente Técnico.**
- d) **Certificación y autorización de Cabildo de la suficiencia presupuestal para la aportación municipal.**

Los oficios de asignación y autorización de recursos a nivel proyecto se entregarán dentro de los dos días hábiles siguientes a la entrega debidamente requisitada de la documentación anteriormente señalada.



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Artículo 287 Bis E.- Con la finalidad de ejercer con oportunidad los recursos asignados a este Programa, los anticipos de obra y equipamiento se pagarán a más tardar el día hábil anterior al 24 de abril del ejercicio fiscal correspondiente. El calendario de las ministraciones subsecuentes del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a la temporalidad y procedencia de las gestiones realizadas por cada Ayuntamiento, mediando un término de cinco días hábiles entre la solicitud y la respuesta que se le dé a ésta por parte de la Secretaría.

Artículo 287 Bis F.- A más tardar dentro de los veinte días naturales del mes posterior al cierre de cada trimestre, la Secretaría de Finanzas, publicará e informará al Poder Legislativo de los avances financieros del Programa.

Artículo 287 Bis G. Los recursos correspondientes al PAGIM se depositarán en una cuenta específica y los intereses generados serán enterados en la caja general de Gobierno del Estado de México notificando mensualmente a la Dirección General de Planeación y Gasto Público y al cierre del ejercicio, antes del cierre del año fiscal.

Los intereses que se generen, serán susceptibles de ser aplicados al programa beneficiando al propio municipio a petición de estos.

Artículo 287 Bis H.- Los recursos financieros del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, que fueron asignados a los ayuntamientos, y que no hayan sido ejercidos durante el año fiscal correspondiente, no podrán ser de ninguna forma reasignados a otros programas o partidas presupuestales por parte del Gobierno del Estado. Dichos recursos quedarán a disposición de los ayuntamientos para la realización o culminación de proyectos de infraestructura de obra y equipamiento del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 287 Bis I. – Los recursos del PAGIM podrán combinarse con recursos provenientes del Ramo General 33 siempre y cuando su ejercicio se apegue a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal.

Los municipios podrán ejercer directamente los recursos, sin necesidad de celebrar convenios de ejecución de obra con las dependencias estatales.

...



Iniciativa de reformas al Código Financiero en materia de Fortalecimiento de los Ingresos de los Gobiernos Municipales.

Artículo 361.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señala este Código de inscribirse, registrarse o hacerlo fuera de los plazos señalados **ante la autoridad municipal**; en las actividades por las que sea contribuyente habitual; y se sancionará con una multa de cinco hasta veinte días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda.

II. a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los días del mes de del dos mil .

Toluca de Lerdo, México, a 7 de diciembre de 2006.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE
DE LA DIRECTIVA DE LA
LVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y cumpliendo con los requisitos especificados en el artículo 81, fracciones I, II y III de la misma Ley Orgánica, sometemos a la consideración de esta H. LVI Legislatura, iniciativa de decreto para reformar el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en base a la siguiente



Dip. Eduardo Alfredo
Contreras y Fernández

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto por el que se declara reformado y adicionado el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 23 de diciembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, tenía, como objetivo principal, ampliar las facultades de los municipios de México, y lograr el fortalecimiento municipal, y las iniciativas que dieron origen al decreto, coincidieron en considerar al municipio como el eje del desarrollo nacional y, a través de su consolidación, lograr el impulso al desarrollo regional y urbano en concordancia con los objetivos del crecimiento económico.

A casi 7 años del mencionado decreto, los avances alcanzados en el Estado de México, no son suficientes para lograr los objetivos planteados, por lo que se hace necesario tomar medidas que den un nuevo impulso a las acciones de fortalecimiento de los municipios.

Las nuevas atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, originadas por las reformas al artículo 115 Constitucional y por las necesidades actuales de protección y cuidado del medio ambiente, requieren mayores recursos económicos, que es necesario hacer llegar a las haciendas municipales, sobre todo si se considera que los Gobiernos Municipales han sido afectados por las disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en relación a las áreas de donación y en la participación en la toma de decisiones para la autorización de nuevos conjuntos urbanos.

Además, muchos ayuntamientos del Estado, con una actitud subsidiaria, realizan gastos e inversiones que, en estricto sentido, corresponden al Gobierno Estatal, por ejemplo: en la construcción de aulas, impermeabilización, dignificación de sanitarios, mantenimiento y pago de energía eléctrica en

escuelas públicas del Estado; en la dotación de computadoras y pago de salarios de conserjes en las escuelas públicas del Estado; en el pago de gastos administrativos en las Oficialías del Registro Civil, que superan los ingresos por los derechos correspondientes; en el pago de gastos administrativos en las Preceptorías Juveniles; en la donación de inmuebles municipales para la construcción de escuelas públicas, infraestructura de salud y otros servicios del Gobierno Estatal.

Considerando todo lo anterior, y que los ingresos del Gobierno Estatal se han incrementado, en los últimos 5 años, en mayor proporción que los ingresos consolidados de los 125 municipios del Estado, es posible y es justo incrementar la porción que se transfiere a los municipios de los recursos de Fondo General de Participaciones que recibe nuestra entidad, a un porcentaje mayor al 20% que establece como mínimo el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además, con esta medida se lograría incentivar a los municipios para elevar la eficiencia en la recaudación de impuestos y derechos, pues, de acuerdo al artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el 40% del incremento del Fondo General de Participaciones, se asignará en proporción directa al incremento relativo de dicha recaudación.

Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de realizar una asignación prudente de los recursos públicos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad, el Gobierno del Estado de México se ha pronunciado, de manera expresa, por un federalismo que logre transferir a los municipios mayores atribuciones, recursos y un poder de decisión que no de quede en simple sesión de competencias.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE:

“Por una Patria Ordenada y Generosa”
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
COORDINADOR DE GRUPO



DIP. EDUARDO ALFREDO CONTRERAS Y
FERNANDEZ.
PRESENTANTE



DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ

Ray B
DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO



DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES



DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

DIP. PATRICIA FLORES FUENTES



DIP. JOSÉ DOLORES GARBUNO
GONZÁLEZ



DIP. ANDRÉS MAURICIO GRAJALES DÍAZ

DIP. RICARDO GUDIÑO MORALES



DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO
AGUILAR



DIP. TERESA MARTÍNEZ ALDANA



DIP. SELMA NOEMÍ MONTENEGRO
ANDRADE

DIP. JUAN CARLOS NÚÑEZ ARMAS



DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ RAYÓN



DIP. CARLOS ALBERTO PÉREZ CUEVAS



DIP. MA. ELENA PÉREZ DE TEJADA
ROMERO



DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA



DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ
ALBARRÁN



DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO

LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el inciso B de la fracción I del Artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 219.-

I.

A).

B). El 25% del Fondo General de Participaciones;

C).

D).

E).

F).

G).

II.

A).

B).

C).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de diciembre de dos mil seis.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 2.5 BIS, 2.34 BIS Y 2.34 TER
AL TITULO TERCERO RELATIVO A LA
SALUBRIDAD GENERAL DEL LIBRO
SEGUNDO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

**CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE.
COMPAÑEROS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE ESTA LVI
LEGISLATURA.**



Dip. Rolando
Elías Wismayer

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en ejercicio del derecho que nos confieren los artículos 51 fracción II, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 fracción I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2.5 BIS, 2.34 BIS Y 2.34 TER AL TITULO TERCERO RELATIVO A LA SALUBRIDAD GENERAL DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Partido Verde Ecologista de México, se ha caracterizado por estar a la vanguardia nacional y mundial al realizar los trabajos parlamentarios que la Ley nos obliga como representantes populares ante las exigencias de fondo que reflejan las demandas de la sociedad en materia ecológica y de protección al medio ambiente. Hemos buscado materializar los conceptos fundamentales del derecho aceptados por la comunidad internacional dentro del concurso mundial medioambiental y de salud.

Los problemas de salud y medio ambiente surgen con motivo de la actividad del ser humano, mismos que se caracterizan en la mayoría de las ocasiones por decisiones intelectivas que se ubican al margen del orden de la salud humana y de la biodiversidad, siendo el ser humano un componente de ésta a la que puede influir y alterar, por lo que es necesario orientar y normar sus conductas individuales y sociales para evitar en lo posible las perturbaciones a su propia salud y al ambiente que van en contra de la lógica de la biodiversidad y de la especie humana como parte de ella.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

El motivo principal por el que se propone esta iniciativa es el ser humano como parte inherente de la Biodiversidad; esta propuesta integradora está íntimamente relacionada con tres factores cuantificables y cualificables: la aplicación de la norma, su acatamiento y la obediencia, para que efectivamente cumpla con sus objetivos y fines.

Refleja la preocupación de diversos sectores de la población, relativa a la contaminación auditiva, las emisiones contaminantes y su afectación a la salud por la exposición regular y prolongada de usuarios y trabajadores en lugares de reunión como son restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos; es entonces cuando decidimos buscar regular los aspectos relacionados por la contaminación auditiva y por la afectación a la salud de los seres humanos por la exposición directa al ruido y adicionar diversas disposiciones a la Legislación correspondiente del Estado de México.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Ciertamente, reformar diversa legislación implica un alto grado de dificultad por su amplitud y contenido dinámico, sin embargo, y ante la impostergable necesidad de disponer de ordenamientos sistemáticos que permitan Estado de México avanzar hacia la modernidad y perfeccionamiento de las normas jurídicas, garantizando la legalidad en la prevención y protección de la salud humana, es necesario enfrentar el reto asumiendo la tarea de realizar un análisis integral del marco normativo que rige todo lo relacionado con el tema del ruido para valorar su eficacia, suficiencia, propiedad y conveniencia. Y de dicho análisis no encontramos normatividad que regulara el tema del ruido al interior de los establecimientos mercantiles; específicamente restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho al respeto de su salud, vida privada y familiar, de su domicilio y de sus bienes y posesiones. Uno de los derechos que se encuentran reconocidos por diversos ordenamientos jurídicos, esta relacionado con la no perturbación de la salud ni de la vida cotidiana de cualquier habitante.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza que *«toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar»*. Esto es, que todos los ciudadanos tenemos derecho a mantener nuestra salud y bienestar que nos permita desarrollar nuestras actividades y a disfrutar de diversos derechos, incluido el silencio.

Actualmente, a pesar de contar con diversas disposiciones locales y federales en materia de protección a la salud y del medio ambiente, correlacionadas con los derechos humanos, los sistemas implementados en estas materias, no operan con eficacia y eficiencia, pues sólo se encuentra regulada la contaminación ambiental por ruido como acto de molestia de un particular a otro en razón de su cercanía o vecindad próxima con la fuente emisora del ruido. Sin embargo, se deja de proteger a los usuarios y personal expuesto en áreas o centros de trabajo o de reunión pública que directamente se encuentran expuestos a fuentes emisoras de ruido y que en razón de la actividad que realizan, se ven expuestos a riesgos de salud por contaminación auditiva.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

En un ejercicio de investigación jurídica - legislativa, se analizó el Dictamen de la Comisión y Escritos de Mantenimiento de Enmiendas, emitido por el Congreso de los Diputados de la VII Legislatura, de España, mediante el cual se aprobó la Ley del Ruido publicado el 11 de septiembre de 2003. Esta Ley, reconoce y regula específicamente el derecho a la salud, que pudiera estar menoscabado por establecimientos mercantiles, por lo que enuncia que el propósito genérico de la regulación es el de prevenir, vigilar y reducir la contaminación acústica, todo ello a fin de evitar daños para la salud, los bienes y el medio ambiente; por lo que su ámbito de aplicación se delimita, desde el punto de vista subjetivo, por referencia a todos los emisores acústicos de cualquier índole.

Adicionalmente en un estudio pormenorizado en derecho comparado relativo al derecho a la salud, encontramos que la sentencia del Tribunal Constitucional Español número 119/2001, del 24 de mayo, declaró que se habían violado e igualmente menoscabado en su integridad física y moral, la intimidad personal y familiar de algunas personas, por las perturbaciones ocasionadas por el ruido. Con ello se dedujo, que se había encontrado plenamente reconocido y regulado el derecho a la salud relacionado con el ruido, -no considerado dentro del ambiente exterior,- y los efectos que produce.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Reforzando lo anterior, y forma paralela, se realizó el estudio y análisis a diversas obras académicas y científicas internacionales sobre los efectos y daños que provoca a la salud humana el ruido, dentro de las cuales destacan para justificar y argumentar la presente Iniciativa, las siguientes:

Organización Mundial de la Salud (OMS). *"Guidelines for Community Noise"*. Ginebra, 1999.

Dr. Juan Jiménez Cervantes, *Incidencias del ruido en la salud.* Trabajo presentado en las Jornadas contra el Ruido organizadas por la Asociación de Vecinos de San Lorenzo – Universidad de Murcia. Murcia, 1999.

Dr. Alberto Fernández Ajuria, *Escuela Andaluza de Salud Pública,* conferencia pronunciada en la I Jornada contra el Ruido, Puerto Real, 26 de mayo de 2001.

Defensor del Pueblo Andaluz, *Informe sobre contaminación acústica en Andalucía derivada de actividades recreativas y consumo de bebidas en las vías públicas.* Mayo de 1996

Pedro Miguel Lanas Ugarteburu, *Conocimiento, evaluación y control del ruido,* Asociación para la Prevención de Accidentes. San Sebastián, 2000



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Dr. Fernando Pimentel de Souza. Laboratório de Psicofisiologia, ICB-UFMG, Belo Horizonte, Brasil. *Efeito do ruído no homem dormindo e acordado.* Belo Horizonte, 2000.

Para el objeto y reflexión de las adiciones que aquí planteamos, estudios científicos han demostrado lo siguiente:

1.- El ruido actúa a través del órgano del oído sobre los sistemas nerviosos central y autónomo. Cuando el estímulo sobrepasa determinados límites, se produce sordera y efectos patológicos en ambos sistemas, tanto instantáneos como diferidos. A niveles mucho menores, el ruido produce malestar y dificulta o impide la atención, la comunicación, la concentración, el descanso y el sueño. La reiteración de estas situaciones puede ocasionar estados crónicos de nerviosismo y estrés lo que, a su vez, lleva a trastornos psicofísicos, enfermedades cardiovasculares y alteraciones del sistema inmunitario.

2.- La función de la percepción del ruido por los animales, incluido el hombre, es la alarma. En contraste con ello, la de los sonidos *no ruidosos* es la comunicación. Si bien también la alarma es una clase de comunicación: es la comunicación de que ocurre algo amenazante, a lo que urge prestar atención inmediata, con el consiguiente abandono de la ocupación en curso e incluso del descanso.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

3.- Los efectos que causa el ruido en la salud de las personas son graves y se manifiestan de diversas formas como en el malestar, que procede no sólo de la interferencia con la actividad en curso o con el reposo sino también de otras sensaciones, menos definidas pero a veces muy intensas, de estar siendo perturbado. Las personas afectadas hablan de intranquilidad, inquietud, desasosiego, depresión, desamparo, ansiedad o rabia. Todo ello contrasta con la definición de "salud" dada por la Organización Mundial de la Salud: *"Un estado de completo bienestar físico, mental y social, no la mera ausencia de enfermedad"*.

4.- Durante el día se suele experimentar malestar moderado a partir de los 50 decibeles, y fuerte a partir de los 55. En el periodo vespertino, en estado de vigilia, estas cifras disminuyen en 5 ó 10 decibeles; incluso, el nivel del sonido de una conversación en tono normal es, a un metro del hablante, de entre 50 y 55 decibeles. Hablando a gritos se puede llegar a 75 u 80; por lo que para que la palabra sea perfectamente inteligible, es necesario que su intensidad supere en alrededor de 15 decibeles al ruido de fondo.

Por lo tanto, un ruido superior a 35 ó 40 decibeles provocará dificultades en la comunicación oral que sólo podrán resolverse, parcialmente, elevando el tono de voz. A partir de 65 decibeles de ruido, la conversación se torna extremadamente difícil.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

5.- Situaciones parecidas se dan cuando el sujeto esta intentando escuchar otras fuentes de sonido (televisión, música, etc.). Ante la interferencia de un ruido, se reacciona elevando el volumen de la fuente creándose así una mayor contaminación sonora sin lograr totalmente el efecto deseado.

6.- Otro efecto en la salud es la pérdida de atención, de concentración, de rendimiento e influye negativamente sobre el sueño de tres formas diferentes que se dan, en mayor o menor grado según peculiaridades individuales, a partir de los 30 decibeles, por lo que el ruido causará dificultad o imposibilidad para dormirse; interrupciones del sueño y disminución en la calidad del sueño.

7.- Las personas sometidas de forma prolongada a ruidos que hayan perturbado y frustrado sus esfuerzos de atención, concentración o comunicación, o que hayan afectado a su tranquilidad, su descanso o su sueño suelen desarrollar algunos de los síndromes siguientes: Cansancio crónico; Tendencia al insomnio, con el consiguiente agravamiento de la situación. Enfermedades cardiovasculares: hipertensión, cambios en la composición química de la sangre, isquemias cardiacas, etc.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Se han mencionado aumentos de hasta el 20% o el 30% en el riesgo de ataques al corazón en personas sometidas a más de 65 decibeles en periodo diurno. Trastornos del sistema inmune responsable de la respuesta a las infecciones y a los tumores. Trastornos psicofísicos tales como ansiedad, manía, depresión, irritabilidad, náuseas, jaquecas, y neurosis o psicosis en personas predispuestas a ello. Cambios conductuales, especialmente comportamientos antisociales tales como hostilidad, intolerancia, agresividad, aislamiento social y disminución de la tendencia natural hacia la ayuda mutua.

8.- El efecto más grave son los daños al oído. Estos daños se traducen en la pérdida de capacidad auditiva y no depende de la cualidad más o menos agradable que se atribuya al sonido percibido ni de que éste sea deseado o no. Se trata de un efecto físico que depende únicamente de la intensidad del sonido, aunque sujeto naturalmente a variaciones individuales.

Los efectos directos que menoscaban la salud son: la sordera transitoria o fatiga auditiva, que no causa lesión. La recuperación es normalmente casi completa al cabo de dos horas y completa a las 16 horas de cesar el ruido, si se permanece en un estado de confort acústico (menos de 50 decibeles en vigilia o de 30 durante el sueño).



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

La sordera permanente está producida, bien por exposiciones prolongadas a niveles superiores a 75 decibeles, bien por sonidos de corta duración de más de 110 decibeles, o bien por acumulación de fatiga auditiva sin tiempo suficiente de recuperación. Hay lesión del oído interno (células ciliadas externas de la superficie vestibular y de las de sostén de Deiters). Se produce inicialmente en frecuencias no conversacionales, por lo que el sujeto no la suele advertir hasta que es demasiado tarde, salvo casos excepcionales de auto observación. Puede ir acompañada de zumbidos de oído (acúfenos) y de trastornos del equilibrio (vértigos).

Los grupos especialmente vulnerables a la contaminación por ruido son los niños, los ancianos, los enfermos, las personas con dificultades auditivas o de visión y los fetos. Estos grupos tienden, por razones de comodidad, a estar sub representados en las muestras de las investigaciones en las que se basa la normatividad sobre ruidos por lo que muchas veces se minusvaloran sus necesidades de protección.

Se han citado casos de soldados que han podido dormir junto a una pieza de artillería que no cesaba de disparar o de comunidades que, a pesar de la cercanía de un aeropuerto, logran conciliar el sueño, aun cuando éste sea de poca calidad. Es cierto que a medio o largo plazo el organismo se habitúa al ruido, empleando para ello dos mecanismos diferentes por cada uno de los cuales se paga un precio distinto.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

El primer mecanismo es la disminución de la sensibilidad del oído y su precio es la sordera temporal o permanente. Muchas de las personas a las que el ruido no molesta dirían, si lo supiesen, que no oyen el ruido o que lo oyen menos que otros o menos que antes. Naturalmente tampoco oyen otros sonidos que les son necesarios.

El segundo mecanismo, son las capas corticales del cerebro las que se habitúan. Dicho de otra forma, oímos el ruido pero no nos damos cuenta. Durante el sueño, las señales llegan a nuestro sistema nervioso, no nos despiertan pero desencadenan consecuencias fisiológicas de las que no somos conscientes: frecuencia cardiaca, flujo sanguíneo o actividad eléctrica cerebral. Es el llamado síndrome de adaptación.

A continuación exponemos una tabla, la cual contiene, dos columnas con valores y efectos, por lo que a partir de los valores indicados en la primera columna que se empiezan a sentir y dependiendo de la sensibilidad individual, se causan los efectos señalados en la segunda.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

A partir de este valor en decibeles.	Se empiezan a sentir estos efectos nocivos.
30	Dificultad en conciliar el sueño Pérdida de calidad del sueño
40	Dificultad en la comunicación verbal
45	Probable interrupción del sueño
50	Malestar diurno moderado
55	Malestar diurno fuerte
65	Comunicación verbal extremadamente difícil
75	Pérdida de oído a largo plazo
110 – 140	Pérdida de oído a corto plazo

Del ejercicio anterior se desprendieron los elementos que determinaron la viabilidad de la iniciativa y la forma de estructurar los instrumentos cuyo contenido responda a las aspiraciones sociales del nuevo siglo y a las necesidades de garantizar la salud de las personas, para que se sitúen a la altura de la sólida tradición jurídica de nuestro país.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

En esta Iniciativa, dentro del concepto de la salud, se le otorgan atribuciones adicionales al Instituto de Salud del Estado de México en materia de emisiones contaminantes y le agregamos un concepto vinculado a la afectación de salud, por lo que ahora deberemos entender a las emisiones contaminantes como la generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural (*Artículo 2.5 Bis*).

En el marco jurídico fue preciso añadir obligaciones concretas estableciendo relación de horarios específicos y límites máximos de emisiones sonoras para no alterar la salud de usuarios y personal expuesto por varias horas a esta contaminación. (*Artículo 2.34 Bis*).



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Uno de los conceptos de mayor vanguardia será la obligación de los propietarios de los establecimientos señalados, instalar sistemas visibles cuya finalidad será tener a la vista de los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de ruido y dar a conocer si se encuentran en el rango permitido o se ha excedido; por lo que en ese momento será obligación de los titulares de autorizaciones, permisos, licencias y/o empleados, tendrán la obligación de disminuir los volúmenes de sonido y ruido hasta que se mantengan en el rango permitido (*Artículo 2.34 Bis*).

De igual forma se incluye la obligación de los titulares de licencias y autorizaciones otorgadas para instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y/o espectáculos públicos a dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras (*Artículo 2.34 Ter*).



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Con base en lo anteriormente fundado, los miembros del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta H. Legislatura, nos permitimos someter a la elevada consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 2.5 BIS, 2.34 BIS Y 2.34 TER AL TITULO TERCERO RELATIVO A LA SALUBRIDAD GENERAL DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 2.5 Bis.- Corresponde al Instituto de Salud del Estado de México, sin perjuicio de los que dispongan su Reglamento y otros ordenamientos aplicables:

I.- Desarrollar investigación permanente y sistemática de los riesgos y daños para la salud de la población, originados por toda fuente de emisión contaminante al medio ambiente.

Se entiende como emisiones contaminantes a la generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural, y



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

II.- Vigilar y establecer medidas para controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia estatal, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades competentes.

Artículo 2.34 Bis.- Los propietarios ó poseedores de los edificios y locales, o de los negocios en ellos establecidos, además de cumplir con la obligación de ejecutar las obras que se requieran para cumplir con las condiciones de higiene y de seguridad que establezcan las disposiciones legales y las normas sanitarias locales, tendrán la obligación de instalar aislantes de sonido, particularmente en restaurantes-bares, bares, discotecas y centros de espectáculos para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte la salud de los usuarios, de dependientes y personal expuesto; así como el derecho de terceros, por encima de los siguientes niveles:

Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de los establecimientos señalados, se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]; por lo que dentro de restaurantes, bares, discotecas y centros de espectáculos, los límites máximos de emisión y horarios son los siguientes, sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento:

- a) De las 6:00 a 22:00 Hrs. 65 dB(A); y
- b) De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 55 dB(A)



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Será obligación del los titulares instalar sistemas visibles cuya finalidad es tener a la vista de los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de ruido y dar a conocer si se encuentran en el rango permitido o se ha excedido; por lo que en ese momento los titulares y/o empleados tendrán la obligación de disminuir los volúmenes de sonido y ruido hasta que se mantengan en el rango permitido.

Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.

Artículo 2.34 Ter.- Las instalaciones y edificios que se destinen a centros de reunión y/o espectáculos públicos, además de los requisitos reglamentarios respectivos, deberán dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de límites máximos permisibles para las emisiones sonoras, así como tener acceso directo a la vía pública, espacios abiertos, escaleras de emergencia, y todas aquellas disposiciones que, a juicio del Ejecutivo del Estado, sean necesarias para la evacuación del público en casos de emergencia.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes al de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- A partir del inicio de la vigencia de este Decreto, el Ejecutivo del Estado dispondrá de sesenta días naturales para llevar a cabo las modificaciones al Reglamento de Salud del Estado de México, y demás disposiciones que deban adecuarse en virtud del presente decreto.

Con fundamento en el artículo 73 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, atenta y respetuosamente solicito sea turnada a la Comisión Legislativa correspondiente para su estudio, análisis y dictamen procedente.

Dado el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca Lerdo, Capital del Estado de México, al día 07 del mes de diciembre del año dos mil seis.



"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

Toluca de Lerdo, México a 07 de diciembre de 2006.

Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DIPUTADOS:

ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS: _____

ROLANDO ELÍAS WISMAYER: _____

FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA: _____

CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO: _____

GERARDO PASQUEL MÉNDEZ: _____

ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA: _____

JOSÉ SALVADOR NEME SASTRÉ: _____

CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE.

Señoras y señores legisladores.



Dip. Máximo
García Fabregat

Previamente a la lectura de la iniciativa de decreto que habré de someter a esta Honorable Asamblea, cobran vigencia, en este momento, las afirmaciones que me permití hacer desde esta tribuna el 5 de septiembre del presente año, en el marco de la Apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones y del Informe del Gobernador Constitucional del Estado.

Convergencia asumió el compromiso en esta “LVI” Legislatura, de responder a los anhelos y aspiraciones de la sociedad mexiquense que nos exige a todos los diputados y partidos políticos aquí representados, a llevar a cabo un ejercicio prudente y oportuno de nuestro

mandato, generando instrumentos y cauces que nos conduzcan hacia el objetivo común de contar con una sociedad más justa y equitativa.

Afirmamos que propondríamos reformas legislativas, sobre la base del consenso social de los sectores actuales y el respeto a las minorías, para que el Estado de México recupere su liderazgo señero en la República y se convierta en paradigma nacional desde su posición y visión metropolitana y como parte fundamental del pacto federal.

Agrego: los mexicanos y los mexiquenses vivimos tiempos inéditos en la construcción de la vida democrática; que es indispensable ubicarnos en esos tiempos revisando y actualizando las leyes, y promoviendo instituciones modernas sustituyendo aquellas que la realidad y las exigencias sociales han

rebasado y que por lo tanto resultan incompletas e inoperantes y han permitido, en muchos caso, excesos y carencias en su aplicación, particularmente, en el manejo de la Hacienda Pública por el Gobierno Estatal y por los Gobiernos Municipales.

**DIP. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA
RAMIREZ
PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la elevada consideración de la Legislatura, por su conducto, iniciativa de decreto que reforma los artículos 61 fracción XXXII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 párrafo primero, 31 fracción I, 40 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 352 párrafo

segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con sustento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Considero que es necesario fortalecer el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, definiendo con precisión los criterios generales para la realización de sus funciones, teniendo así una supervisión estricta del gasto y una vigilancia constante en el cumplimiento irrestricto de la norma jurídica.

Para tal propósito, resulta indispensable la revisión permanente del marco jurídico en materia de fiscalización, asegurando que el Estado de México siga a la vanguardia en la

materia a nivel nacional, a través de ordenamientos que promuevan, procuren, fomenten y aseguren, el ejercicio transparente de las instituciones de gobierno frente a los mexiquenses.

La transparencia en el manejo de los recursos públicos, aunado al respaldo y perfeccionamiento de los esquemas institucionales para la fiscalización y rendición de cuentas, obliga y exige a la Administración Pública a adoptar en su desempeño como política pública la obligatoriedad de informar a sus ciudadanos el monto, aplicación y destino del erario público.

La presente propuesta de modificaciones a diversos ordenamientos vigentes en nuestro Estado que someto a la Legislatura, obedece a la necesidad de dar a los textos legales de la

materia la debida claridad para su comprensión y aplicación, debiendo tener como premisa principal que desde la perspectiva jurídico financiera, la fiscalización superior del gasto público se define como el deber público del Poder Legislativo, de revisar el ejercicio de los recursos públicos, a través de la actividad del Órgano Superior, relativa las cuentas públicas anuales del Estado y municipios y de los informes parciales o avances de gestión financiera que se consolidan en ellas.

Es importante destacar que al Órgano Superior le corresponde fiscalizar los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables, a efecto de comprobar su debida recaudación, administración y aplicación, y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión de Vigilancia, el informe de resultados, correspondiéndole igualmente, fincar las

responsabilidades resarcitorias y el fincamiento e imposición de las demás responsabilidades que hubiere lugar. Siendo relevante mencionar que al Poder Legislativo le corresponde la revisión del informe de resultados de las cuentas públicas presentado por el Órgano Superior, que fue creado especialmente para ello.

En principio, las modificaciones legales referidas, tienen como uno de sus objetivos otorgar al Órgano Superior de Fiscalización un período más amplio para realizar con la debida pertinencia las funciones de revisar, analizar, estudiar y en general fiscalizar las cuentas públicas.

En ese orden de ideas, el Órgano Superior de Fiscalización, acorde con sus atribuciones originales, debe ser la institución dotada de

autonomía técnica y de gestión a través de la cual el Poder Legislativo realiza la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Estado, por lo cual es menester fortalecer esa autonomía, dándole un valor real y objetivo para darle total credibilidad y certeza al trabajo técnico realizado por el Órgano, siendo tales objetivos el espíritu y la letra de las reformas constitucional y legales propuestas.

Destaca dentro de los diversos componentes de la reforma que someto a la consideración de esa Soberanía, la modificación del texto del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por virtud de la cual se suprime la mención respecto al cese de responsabilidad para el Titular del Poder Ejecutivo Local cuando se hubiese revisado por la Legislatura el informe de resultados del OSFEM, debiendo ésta persistir en los mismos

términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades dispone para todo servidor público, lo cual constituye un avance innegable en materia de transparencia, seguridad y certeza no sólo en cuanto al manejo de los recursos entre los poderes públicos del Estado sino de la Administración Pública frente a la ciudadanía.

Propongo modificar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 352, para homologar los formatos de presentación de las cuentas públicas del Estado y municipios, con los formatos en que se entregan los presupuestos de egresos de ambos órdenes de gobierno, lo cual fortalece la simplificación dentro de la revisión de procesos gubernamentales, a través de un estudio y

análisis más claro y entendible para todas las dependencias y entidades involucradas.

Esta iniciativa incluye modificaciones a la Constitución Política Local, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los ordenamientos jurídicos que forman parte del marco legal de actuación de las autoridades encargadas en principio de rendir la cuenta pública y por consiguiente de revisar y evaluar su resultado.

Se adjunta el proyecto de decreto para que en caso de estimarse correcto y adecuado por la Soberanía Popular, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE



DIP. MAXIMO GARCIA FABREGAT.

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 124; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 124 BIS TODOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO; FORMULADA POR EL DIPUTADO PORFIRIO DURAN REVELES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

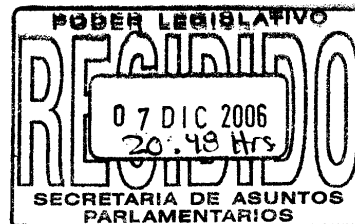


Dip. Porfirio
Durán Reveles

El suscrito **PORFIRIO DURAN REVELES**, Diputado representante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confiere lo establecido por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica; 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 124; y se adiciona el artículo 124 Bis todos del Código Penal del Estado de México, para su revisión y estudio, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los últimos años, hemos sido testigos de como el crecimiento desmedido de la población en los distintos Municipios que conforman el Estado de México, ha mostrado una de sus consecuencias mas agudas en la expansión de la masa urbana y desorganizada, cuya característica ineludible es la ausencia de normatividad adecuada en la regulación territorial.



Lo anterior cobra relevancia y plantea la urgente necesidad de coadyuvar con la autoridad Estatal y Municipal en el cabal cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano.

Es por ello, que esta iniciativa pretende otorgar las herramientas a la autoridad a fin de llenar el vacío que actualmente existe en la legislación estatal en cuanto a la regulación o sanción especial para todas aquellas personas que mediante resolución administrativa, son acreedoras a la clausura temporal o clausura definitiva, y que mediante diferentes estrategias, y como práctica regular, consiguen dejar intactos los sellos impuestos por la autoridad, y en algunos casos, continúan con la construcción o bien, con el funcionamiento de establecimientos con giro mercantil o algún de almacenaje de productos peligrosos.

Por todo lo antes vertido, propongo la reforma al artículo 9; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 124; y se adiciona el artículo 124 Bis, todos del Código Penal del Estado de México, cuyo objetivo consiste en tipificar las conductas equiparables al rompimiento de sellos y creándose la figura de rompimiento al Estado de Clausura. Asimismo, sanciona conductas que hasta antes de la presente iniciativa, no eran contempladas como delitos y que sin duda, generan conflictos a la sociedad y a las autoridades administrativas o judiciales. Por tanto, debe de considerarse como delito grave, derivado del daño potencial que representa para la sociedad contar con construcciones y establecimientos que no cumplan con los ordenamientos y lineamientos de las leyes especiales.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 124; y se adiciona el 124 bis todos del Código Penal del Estado de México.

Para quedar como sigue:

CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de violación de estado de clausura contemplado en el artículo 124 bis; el de cohecho previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; la delincuencia organizada, prevista en el artículo 178; los cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en los artículos 205 tercer párrafo, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el deterioro de área

natural protegida, previsto en artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el delito de peligro de contagio previsto en el artículo 252 último párrafo; el de secuestro, señalado por el artículo 259, excepto el último párrafo; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; la extorsión contenida en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de violación, señalado por los artículos 273, 273 bis y 274; el de robo contenido en los artículos 289 fracción V, 290 fracciones I, II, III, IV, V y último párrafo y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de fraude a que se refieren los artículos 306 fracción VIII y 307 fracción V; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado por el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

CAPITULO V QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

Artículo 124.- Comete este delito el que altere, destruya o quite los sellos puestos por orden de la autoridad y se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta a trescientos días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aún cuando los sellos permanezcan intactos.

Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de uno a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Artículo 124 bis.-. Al que viole el estado de clausura señalado en el artículo anterior o al que obligado por una resolución de autoridad competente a mantener el estado de clausura o de suspensión de actividades, no la acate se le impondrá de tres a ocho años seis meses de prisión, y de quinientos a mil días multa, en los siguientes casos:

I.- Se trate de un giro mercantil considerado de impacto regional y que no cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la legislación aplicable;

II.- Se trate de un establecimiento dedicado al almacenaje de productos peligrosos, o

III.- Se trate de obras de construcción que requiriendo dictamen de impacto urbano estatal y no cuente con el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- el presente decreto entrara en vigor al día siguiente en la "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, a los siete días del mes de diciembre del dos mil seis.

ATENTAMENTE


DIPUTADO PORFIRIO DURÁN REVELES

- DIP. ~~Eduardo Gutierrez Fernández~~
- DIP. ~~Rafael Borjas Romero~~
- DIP. ~~Gerardo Martínez Aldama~~
- DIP. ~~JESUS BLASITAPIA SUAREZ~~
- DIP. ~~Carlos Alberto Pérez~~
- DIP. ~~Fierco Garcia Karla Letua~~
- DIP. ~~ANDRÉS MAURICIO CERNALES~~
- DIP. ~~GERARDO PLIEGO SANTANA~~
- DIP. ~~Miguel Ángel Ordóñez~~
- DIP. ~~MARCOS JESUS ACOSTA~~
- DIP. ~~Marcela de la Igda R.~~
- DIP. ~~Juan Carlos Niñez Armas~~
- DIP. ~~Julio César Rodríguez Albarán~~
- DIP. ~~MARtha EUGENIA GERRERO AGUILAR~~



Lic. Domitilo Posadas Hernández

Diputado Local de la LXI Legislatura

PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ, PARA SOLICITAR QUE LA LXI LEGISLATURA FORMULE UNA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA

DIRECTIVA

COMPAÑEROS DIPUTADOS

A TODOS LOS PRESENTES



Dip. Domitilo
Posadas Hernández

En el anterior pleno de esta Legislatura, señalamos que un indicador fundamental de la calidad democrática de un Estado es la impartición de justicia y al parecer en esta materia en nuestra entidad, estamos en un estadio predemocrático por la discrecionalidad con que se aplica la ley y el poco profesionalismo con el que se trabaja, desde la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. El mejor ejemplo de lo anterior, es el dictamen dado a conocer el pasado 30 de noviembre del año en curso, en el cual se concluye que no hay elementos para fincar responsabilidad penal al ex



Lic. Domitilo Posadas Hernández
Diputado Local de la LXI Legislatura

Gobernador Arturo Montiel Rojas, a quien se le ha acusado de peculado, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito.

Esta Legislatura por conducto de los integrantes de la Junta de Coordinación Política y de la Comisión de Procuración de Justicia, tuvo institucionalmente un diálogo con el Procurador y los fiscales especiales, a quienes se les planteó un conjunto de dudas y se solicitó mayor información que nos permitiera tener certeza sobre la ruta que se estaba siguiendo en la integración de la averiguación previa; sin embargo, las respuestas fueron siempre respetuosas pero inflexibles y contundentes: “El secreto profesional de la averiguación previa nos impide darles más información” “si les contestamos sus preguntas adelantamos el sentido del dictamen”. Total, no nos dieron información adicional que ellos no hubieran dado a conocer públicamente con anterioridad y

2



Lic. Domitilo Posadas Hernández
Diputado Local de la LVI Legislatura

tampoco lo hicieron cuando presentaron el informe de dicho dictamen el pasado 30 de noviembre.

A propósito, no está por demás comentar que la versión íntegra del dictamen se conserva en el más profundo de los secretos de estado, como si fuera un asunto de seguridad nacional.

Con la negativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para proporcionarnos la información necesaria que nos permitiera cumplir con eficiencia, la obligación constitucional de ser representantes populares y fiscalizadores del uso de los fondos públicos del Estado y los Municipios; fueron violadas las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Al ser la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, una Dependencia del Poder Ejecutivo

3



Lic. Domitilo Posadas Hernández
Diputado Local de la LXI Legislatura

Estatat, éste último es el responsable directo de la violación al precepto constitucional señalado al no respetar la división de Poderes, obstaculizando algunas de las funciones y obligaciones que la Máxima Ley le otorga a la Legislatura.

Al obstaculizar las funciones de los legisladores, en nuestro carácter de representantes populares, se están perjudicando los intereses generales de la población mexiquenses, por el probable mal uso de los bienes y fondos públicos, que en su carácter de Gobernador dispuso el ciudadano Arturo Montiel Rojas; así como por el ocultamiento de la información que sobre el caso posee la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y no fue proporcionada a esta Legislatura cuando se le solicitó.

Por todo lo anteriormente señalado, por mi conducto el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

4



Lic. Domitilo Posadas Hernández
Diputado Local de la LXI Legislatura

Democrática de esta Honorable Legislatura, somete a la consideración de este pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE MANDATA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES HACER LO CONDUCENTE PARA QUE EN TIEMPO Y FORMA SE PRESENTE UN JUICIO DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 7 días del mes de diciembre del año 2006.

ATENTAMENTE

DIP. LIC. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ

5

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
DIRECTIVA DE LA LVI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO.**



Dip. Luis Antonio
Guadarrama Sánchez

El suscrito LIC. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SANCHEZ, Diputado representante de la "LVI" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea PUNTO DE ACUERDO, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en sus términos de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al determinar el no ejercicio de la acción penal en contra del Exgobernador Arturo Montiel Rojas, señaló que no existen elementos probatorios en los cargos de enriquecimiento ilícito, uso indebido de atribuciones, peculado y operaciones con recursos de procedencia ilícita que fueron imputados por el ex-décimo quinto regidor de Tlalnepantla, José Luis Cortés Trejo.

En dicha determinación se hace referencia por el fiscal especial Armando Quirasco Hernández, "Determinamos que hay consistencia en los ingresos contra egresos, por el periodo comprendido de 1999 a 2005, dando como resultado que no existe diferencia alguna, ya que fueron aplicados correctamente.

En ese orden de ideas, se señala que la naturaleza del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, y la investigación y persecución de delito incumbe solo al Ministerio Público, por lo que queda perfectamente claro que esta institución de representación social tiene a su cargo una función de estado de gran importancia que no debe confundirse con la aplicación de la Ley, por ser competencia del Poder Judicial.

Y aún cuando de las actuaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través de la fiscalía especial que investigó los presuntos hechos constitutivos de los delitos anteriormente señalados, no fueron debidamente integrados en la averiguación que para tal efecto se inició en contra del ex

mandatario estatal, por no contar con recursos suficientes para llevar a cabo todas y cada una de las diligencias que fuesen necesarias para hacer posible la aportación de elementos que permitieran la viabilidad del ejercicio de la acción penal en contra del o de los indiciados; es por ello que resulta imperativo el retomar el caso Montiel, a efecto de que la sociedad mexiquense sea resarcida del daño moral de que fue objeto.

Es por eso que los integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo creemos necesario que esta Soberanía solicite a la Procuraduría General de la República la atracción del caso y el análisis u opinión jurídica, respecto a las investigaciones hechas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Por lo expuesto se somete a consideración de este H. Cuerpo Legislativo el siguiente PUNTO DE ACUERDO, a fin de que si lo estima pertinente se apruebe en sus términos:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Esta H. LVI Legislatura del Estado de México, exhorta al Secretario de Gobernación Federal LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA y al Procurador General de la República, LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, con la finalidad de permitir una investigación imparcial, a fin de esclarecer la existencia de responsabilidad por la comisión presunta de delitos atribuidos al ex-mandatario LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS.

SEGUNDO.- Solicitamos al titular de la Procuraduría General de la República LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA, la atracción de la investigación de los hechos atribuidos al LIC. ARTURO MONTIEL ROJAS, a fin de que emita su opinión técnico jurídico y si de la misma se desprenden datos que sean presuntamente constitutivos de delito, inicie la averiguación previa correspondiente, asimismo de encontrar indicios que permitan establecer la constitución de algún delito del fuero común, remita a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, las actuaciones a fin de abocarse a la prosecución de los delitos de que se trate.

TERCERO.- Se exhorta al Presidente de la LX Legislatura Federal en conformar en coordinación con la comisión legislativa de Procuración y Administración de Justicia de la LVI Legislatura del Estado de México, una comisión especial plural de

legisladores, para dar seguimiento a las acciones y análisis para el caso que nos ocupa.

Dado en el palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los días del mes de del año dos mil seis.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO**



Dip. Sergio Velarde González

Dip. Joel Cruz Casco



Dip. Luis Antonio Guadarrama
Sánchez

Dip. Armando Bautista Gómez

Dip. Oscar Guillermo Ceballos González

Presidente de la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal

**INTERVENCION DEL C. DIP. OSCAR GUILLERMO
CEBALLOS GONZALEZ EN LA SESION ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL 7 DE DICIEMBRE DE 2006.**



Dip. Oscar Guillermo
Ceballos González

Con relación al dictamen presentado por la Fiscalía Especial para el caso del Lic. Arturo Montiel Rojas, quiero manifestar mi preocupación, toda vez que resulta que se determinó una exoneración por falta de pruebas, cuando es más que evidente la opinión pública contraria. Sin embargo la Fiscalía expresó que no existen pruebas suficientes para determinar la posible comisión de un delito.

Estamos de acuerdo en que no se deben aplicar sanciones sin un juicio previo que determine la procedencia o improcedencia de la sanción, pero en un marco de legalidad, debemos ofrecer también elementos suficientes para que los veredictos tengan el soporte que da la veracidad propia de la justicia.

Resulta preocupante el que una Fiscalía creada ex profeso, pagada con los impuestos de los mexiquenses, no deje visos de satisfacción en términos de los resultados alcanzados.

En este sentido vuelvo a insistir a título personal mi preocupación por encontrar verdaderas fórmulas a través de las cuales se pueda

Dip. Oscar Guillermo Ceballos González

Presidente de la Comisión de Desarrollo Turístico y Artesanal

enjuiciar y determinar responsabilidades en función de la justicia más que de la valoración política de si es conveniente o no cuidar la imagen pública de algún personaje. Ya se ha hecho el planteamiento en esta tribuna por conducto del Dip. Máximo García Fabregat, para la modificación del texto del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por virtud de la cual se suprime la mención respecto al cese de responsabilidad para el Titular del Poder Ejecutivo Local cuando se hubiese revisado por la Legislatura el informe de resultados del OSFEM, debiendo ésta persistir en los mismos términos y condiciones que la Ley de Responsabilidades dispone para todo servidor público.

Corresponde a nosotros dar seguimiento de este caso la opinión pública ya juzgó, el juicio y el peso de la historia hará lo propio en su momento.

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA QUE SE REFUERZEN LAS MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, Y EXHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS; Y SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 7 DE DICIEMBRE DE 2006.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CC. DIPUTADOS DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**



Dip. Carla Bianca
Grieger Escudero

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV Y 83 DE LA LEY ORGÁNICA; 72 Y 74 DEL REGLAMENTO AMBOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS SUSCRITOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE ESTA H. LVI LEGISLATURA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. ASAMBLEA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON:

PUNTO DE ACUERDO

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE TODOS LOS AÑOS SE LLEVA A CABO EL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS DURANTE LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES EN LA MAYORÍA DE LAS POBLACIONES DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ES PREOCUPACIÓN DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO QUE ESTAS CELEBRACIONES SE LLEVEN A CABO EN UN CLIMA DE SEGURIDAD DURANTE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO QUE INICIA. POR ELLO ES NECESARIO APLICAR Y PERFECCIONAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN CIVIL EXISTENTES DURANTE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE FIN DE AÑO.

LOS ACCIDENTES SE PUEDEN EVITAR SI HAY UN ADECUADO MANEJO Y CONTROL DE LOS MATERIALES CON LOS QUE SE FABRICAN ESTOS ARTIFICIOS, PARA ELLO DEBE HABER PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE

DESASTRES Y UNA CONTINUA SUPERVISIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, MANEJO Y VENTA DE LOS LLAMADOS "FUEGOS ARTIFICIALES", SIN DUDA REPRESENTAN UN SERIO PELIGRO, CUANDO NO SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES ADECUADAS. LOS PERCANCES SE PUEDEN EVITAR SI EXISTE UN APROPIADO MANEJO Y CONTROL DE LOS MATERIALES CON QUE SE FABRICAN LOS ARTIFICIOS.

CABE DESTACAR QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PIROTECNIA REPRESENTAN EL SUSTENTO DE MILES DE FAMILIAS, POR LO QUE ESTE OFICIO ES UNA REALIDAD INTRÍNSECA DE LA CULTURA DE NUESTRA ENTIDAD, Y DEBIDO A ELLO NO PODEMOS IGNORARLA NI MARGINARLA, YA QUE NOS DEMUESTRA EL INGENIO Y LA CREATIVIDAD DE LOS MEXIQUENSES EN CADA UNO DE LOS PRODUCTOS QUE SE ELABORAN, PRINCIPALMENTE EN LOS MUNICIPIOS DE TULTEPEC, ALMOLOYA, OZUMBA Y ZUMPANGO.

TENEMOS COMO REFERENCIA LOS SINIESTROS QUE SE HAN PRESENTADO EN VARIOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; ESTOS EVENTOS NOS DEBEN LLEVAR A REFLEXIONAR SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE TIENE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, DE CREAR LOS AMBIENTES PROPICIOS PARA EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD Y EN SU CASO SE APLIQUEN TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SE APLIQUEN PROGRAMAS PERMANENTES DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE PROTECCIÓN CIVIL.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES:

COBRA IMPORTANCIA EL PAPEL QUE DEBE DESEMPEÑAR EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ENCARGADO DE COORDINAR Y PROMOVER ACCIONES MODERNIZADORAS DE CAPACITACIÓN Y TECNOLÓGICAS EN MATERIA PIROTÉCNICA, ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS DE LA SOCIEDAD Y LAS AUTORIDADES, TAL COMO LO ESTABLECE LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DE LA LEY QUE LO CREA, POR LO CUAL SU PAPEL COMO ENLACE ENTRE LAS DIFERENTES AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES ES PREPONDERANTE.

DERIVADO DE LO ANTERIOR Y DADA LA IMPORTANCIA QUE REVISTE ESTE ASUNTO PARA EL PUEBLO MEXIQUENSE, ES NECESARIO IMPULSARLO DESDE EL ÁMBITO ESTATAL Y MUNICIPAL, PUES COMO EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE TULTEPEC, LA ACTIVIDAD PREDOMINANTE DE SUS

POBLADORES LA ENCONTRAMOS EN LA PIROTECNIA, AL SER UNA DE SUS PRINCIPALES FUENTES DE INGRESOS.

DE IGUAL FORMA, AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS EN LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO, DEBEMOS PARTICIPAR DE MANERA EFECTIVA Y ORGANIZADA CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL AL PAÍS DE ARTESANÍAS PIROTÉCNICAS DE DUDOSA PROCEDENCIA, ASÍ COMO EL COMERCIO INFORMAL QUE ESTE GENERA.

POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SOLICITA A USTED SEÑOR PRESIDENTE, DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EXHORTA A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, SE REFUERCE LA FORMULACIÓN DE LAS MEDIDAS, CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE SE DEBEN OBSERVAR EN LAS ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS QUE SE DESARROLLAN EN EL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, COMO UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DURANTE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE FIN DE AÑO.

SEGUNDO.- ESTA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA, EXHORTA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS DONDE SE LLEVEN A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTACIÓN Y VENTA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS, PARA QUE DE MANERA COORDINADA SE REALICEN VISITAS PERIÓDICAS A LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE FABRIQUEN, USEN, VENDAN, TRANSPORTEN, ALMACENEN O EXHIBAN ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS PARA SU ELABORACIÓN, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SE IMPLEMENTEN LAS MEDIDAS O PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL CORRESPONDIENTES COMO UNA MEDIDA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DURANTE LA PRÓXIMA TEMPORADA DE FIN DE AÑO.

TERCERO.- LA H. LVI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EXHORTA SE DÉ UN INFORME DE PARTE DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, AL FINAL DE LA TEMPORADA DE ALTO RIESGO.

DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 7 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.

DIPUTADOS

ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS: _____

ROLANDO ELÍAS WISMAYER: _____

FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA: _____

CARLA BIANCA GRIEGER ESCUDERO: _____

GERARDO PASQUEL MÉNDEZ: _____

ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA: _____

SALVADOR JOSÉ NEME SATRÉ: _____

“2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García”

Toluca de Lerdo, Méx.,
7 de Diciembre de 2006.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**



Dip. Roberto
Río Valle Uribe

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica y 72 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en todos y cada uno de sus términos, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) tiene una población superior a los 22 millones de habitantes, distribuidos en 59 municipios del Estado de México, y 16 Delegaciones del Distrito Federal concentradas en una superficie de más de 742 mil hectáreas, lo que hace de ésta área, una de las Metrópolis más grandes del mundo, y que por su complejidad, y naturaleza propia, cuenta con importantes rezagos sociales como de infraestructura urbana, servicios de salud, seguridad pública, transporte, agua potable, vialidades, drenaje, entre otros.

Por ello se hizo indispensable buscar una coordinación que llevó a los gobiernos del Estado de México y Distrito Federal, a establecer acuerdos, avalados por el Gobierno

Federal, para resolver los problemas sociales y rezagos en los distintos órdenes de la vida colectiva, de la Zona Metropolitana, que es de las más pobladas del mundo.

Estos acuerdos de coordinación, emergieron bajo el amparo jurídico emanado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 115, apartado VI, el cual sirve de sustento para una eficaz coordinación de las distintas Jurisdicciones Locales y Municipales entre sí, y de estas con los Gobiernos de la Federación, el Distrito Federal y Estado de México, en materia de planeación y ejecución de acciones de las zonas conurbadas limítrofes.

De lo anterior se tienen como antecedentes, la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI), creada en 1994. En 1995 se crea la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos (COMETAH). En 1996 la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM); para 1998 surge la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana

Y como parte de esas mismas acciones coordinadas entre los gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, surge la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, creada en marzo de 1998 y ratificada y refrendada en octubre de 2005, para el 20 de febrero de 2006 se firma el contrato por el cual se constituye el fideicomiso "Para el Fondo Metropolitano de Proyectos de Impacto Ambiental en el Valle de México", como el mecanismo financiero para el desarrollo de las acciones coordinadas.

El Fondo Metropolitano para el 2006 contempló un presupuesto de mil millones de pesos dispuestos por el Gobierno Federal en su Ley de Egresos para el año 2006.

Dicho fondo no se incrementó pese a que la idea original era que aumentara con otras aportaciones de los gobiernos estatales quedando únicamente en los mil millones de pesos que inicialmente se aprobaron para su ejercicio en el presente año de 2006.

De esos recursos más de 960 millones se aplican en el Distribuidor Vial Zaragoza, 18 millones que se invirtieron en el Puente "Monte Líbano".

Con los recursos del Fondo Metropolitano, hasta hoy, la única obra que ha sido entregada a la comunidad, es la precisamente la rehabilitación del puente vehicular “Monte Líbano”, que comunica a la delegación Miguel Hidalgo, del Distrito Federal con Naucalpan, en el Estado de México.

Falta mucho por hacer, la dinámica social de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México se proyecta y rebasa los planes urbanos inmediatos que hoy en día causa preocupación a alcaldes mexiquenses como a jefes delegacionales.

El rezago social en esa zona es considerable y representa cerca de 40 años; en esa área radican más de 22 millones de habitantes, lo que representa casi el 20% de la población total del País que conviven en una porción territorial de poco más de 7 mil kilómetros cuadrados, por donde circulan más de 5 millones de vehículos diariamente; sus pobladores realizan 35 millones de viajes/persona al día invirtiendo hasta 3 horas en su traslado origen/destino, en promedio usando hasta 3 tipos de transportes públicos diferentes.

El flujo de recursos para el Fondo Metropolitano ya no puede esperar más, hay obras pendientes en proceso como ampliaciones de la red del Metro en territorio mexiquense, obras de corrección y modificaciones del anillo Periférico, nuevas vialidades, y obras como el Puente Arco Norte del Periférico Oriente y Prolongación Insurgentes; la ampliación de la Autopista México-Pachuca; los accesos a la Autopista México-Pachuca en Tulpetlac y San Andrés de La Cañada; el confinamiento del Gran Canal para la vialidad a la Avenida Central; y los puentes de interconexión vial de Ecatepec con las delegaciones Gustavo A Madero y Venustiano Carranza del Distrito Federal por mencionar algunas de las tantas que se necesitan.

Se requiere invertir en infraestructura hidráulica y de vialidad, obras sanitarias, de ecología, en programas de seguridad y sobre todo en cuestiones de tránsito como impulsar el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

Los recursos no han sido suficientes y sabemos que siempre serán limitados para todas las necesidades que se tienen en esa gran metrópoli, de ahí la importancia de fortalecer

una política territorial que atienda las particularidades de los desafíos inherentes al desarrollo metropolitano, que por sus particularidades no puede ser atendido con enfoques y políticas urbanas diseñadas en el ámbito municipal previsto en el artículo 115 de la Carta Magna.

Los esfuerzos de los gobiernos estatales del Distrito Federal, del Estado de México, delegaciones capitalinas y municipios mexiquenses, que se encuentran en la zona en referencia, no han escatimado esfuerzos para coordinarse entre sí y emprender acciones encaminadas al beneficio colectivo, y de eso se ha dado constancia en la propia Secretaria de Desarrollo Metropolitano mexiquense.

Esa coordinación intergubernamental, ha permitido que se inicien pasos en la formulación de políticas públicas, que respondan a los retos inherentes a la urbanización metropolitana, que en el ámbito del Presupuesto de Egresos de la Federación ha tenido un primer acercamiento en el ejercicio fiscal 2006, con el destino de mil millones de pesos, que desde luego no han sido suficientes.

Sin embargo consideramos que es necesario ampliar la cobertura del Fondo Metropolitano en materia de infraestructura, pero para que ello sea posible debe incrementarse considerablemente sus recursos para hacer efectiva la ejecución de proyectos pendientes, elaboración de otros planes y programas en materia de vialidad, e infraestructura urbana necesarias para dar actualidad a los reclamos de una sociedad creciente como lo es la de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Dado lo anterior debe contemplarse un incremento para el de recursos para el Fondo Metropolitano, a aplicarse el próximo año, por lo que debe incluirse en el Presupuesto del 2007 de la Federación y del de aquellas entidades que tienen que ver con el convenio correspondiente, que da vida a dicho fondo, esto para brindar la atención de los problemas mas agudos de esta zona metropolitana, como son el abasto de agua potable, alcantarillado, seguridad publica, tratamiento de desechos sólidos, vivienda y suelo urbano, infraestructura de salud y educativa, empleo y competitividad, transporte y vialidad, entre otros.

Por lo anterior y con base en el Artículo 139, Fracción II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Grupo Parlamentario del PRD a través de mi conducto propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Honorable LVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México se pronuncia por exhortar al Gobierno de la República, para que incremente el Fondo Metropolitano a 5 mil millones de pesos, y que sea considerado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2007.

SEGUNDO.- La Honorable LVI Legislatura exhorta, a los diferentes Grupos Parlamentarios representados en el Congreso de la Unión, a efecto de que en el análisis y revisión del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2007, consideren el exhorto que realiza esta Soberanía.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente punto de acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil seis.

A t e n t a m e n t e

**Los Diputados del Grupo Parlamentario
del Partido de la Revolución Democrática**

DIP. ROBERTO RÍO VALLE URIBE

DIP. HIGINIO MARTÍNEZ MIRANDA

DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO
ROJAS

DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

DIP. CRESCENCIO RODRIGO SUÁREZ
ESCAMILLA

DIP. DOMINGO APOLINAR HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ

DIP. DOMITILO POSADAS HERNÁNDEZ

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA

DIP. RUFINO CONTRERAS VELÁSQUEZ

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES
RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. MARÍA DE LOS REMEDIOS
HERMINIA CERÓN CRUZ

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ

DIP. ONÉSIMO MORALES MORALES

DIP. SERAFÍN CORONA MENDOZA

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO

DIP. TOMÁS OCTAVIANO FÉLIX